



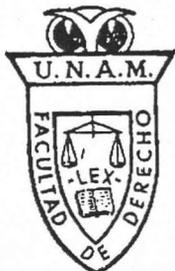
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE PATENTES, MARCAS Y
DERECHOS DE AUTOR.

ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE
FALSIFICACIÓN DOLOSA DE MARCAS
PROTEGIDAS.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
ISAAC ARROY VARGAS



MÉXICO, D.F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



He querido escribir una larga dedicatoria, pero la he roto, porque en ella le dedicaba mi tesis a mucha gente y daba las gracias sobre todo, a mi familia y a mis maestros y dicho sea de paso a la Facultad de Derecho, así mismo a la Universidad misma, opinión que todo mundo sabe es honrada, pero para que añadir mas elogios, mis elogios no añaden nada a sus reputaciones porque mi deseó, mi admiración y placer que experimente hacia la Universidad y mis maestros y familia es de lo mas maravillosa.

Así mismo quizá hubiera podido corregir más mi tesis, pero y espero no sea una calamidad es por tal motivo y dicho sea de paso quiero pedirles permiso para dedicarles esta tesis y espero sea digna.

Quiero dar las gracias de todo corazón por el apoyo brindado a mi mama mi primera maestra del derecho **RAQUEL VARGAS GARCIA** y hermanos por su apoyo total para la realización de la misma **MARIA ELIZABHET JOSE MARIA, FRANCISCO, JACOBO y EDGAR ARROY VARGAS.**

ESTUDIO DOGMATICO, DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DOLOSA DE MARCAS, PROTEGIDAS

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO PRIMERO.

MARCO TEORICO CONCEPTUAL DE LA TEORIA DL DELITO

1.- Delito 11

- 1.- Definición de delito.
- 2.- Concepto legal de delito.
- 3.- Elementos de delitos y elementos positivos
- 4.- Elementos de delitos y elementos negativos
- 5.- Clasificación de los delitos

2.- Diferencias entre Delito e Infracción 20

- 1.- En función a su gravedad
- 2.- Por la conducta desplegada
- 3.- Por el resultado
- 4.- Por el daño causado
- 5.- Por su duración
- 6.- Delito especial

3.- La Conducta y su Ausencia 23

- 1.- Concepto de conducta
- 2.- Sujetos de la conducta
- 3.- Sujeto pasivo y sujeto ofendido
- 4.- Elementos de acción
- 5.- Ausencia de la conducta

4.- Tipicidad y Tipo

29

- 1.- Definición
- 2.- Clasificación de los tipos
- 3.- Ausencia de tipo y tipicidad
- 4.- Principios generales de la tipicidad

5.- Antijuricidad

36

- 1.- Definición de antijuricidad
- 2.- Clases de antijuricidad
- 3.- Elementos de antijuricidad
- 4.- Tipos de antijuricidad
- 5.- Causas de licitud o justificación

6.- La Culpabilidad

41

- 1.- Definición de Culpabilidad
- 2.- Formas de culpabilidad
- 3.- Elementos de la culpa
- 4.- Tipos de culpa
- 5.- La inculpabilidad
- 6.- El Dolo
- 7.- Elementos de dolo
- 8.- Tipos de dolo

7.- La Punibilidad.

48

- 1.- Concepto de Punibilidad
- 2.- Elementos de Punibilidad
- 3.- Ausencia de la conducta
- 4.- Excusas absolutorias

CAPITULO SEGUNDO

MARCO TEORICO CONCEPTUAL DE LA MARCA	55
1.- Componentes de la Propiedad Industrial	61
1.- La creación Industrial	61
a) nuevos,	
b) protegidos de las Marcas.	
2.- Concepto de marca.	64
3.- Que constituye una marca.	67
4.- Los requisitos positivos de las marcas.	68
5.- Los requisitos negativos de las marcas.	68
6.- Derechos del titular de la marca.	69
7.- Relación de infracciones al derecho exclusivo que confiere las Marcas	70
8.- El Registro de la Marca	72
a) Marcas Registrables	
b) Marcas no registrables	
c) Solicitud del Registro	
d) Anexos de la solicitud	
e) Procedimiento para el registro	

9.- Recomendaciones	81
a) Efectos legales del registro.	
b) Derechos que otorga el registro.	
c) Términos de derecho exclusivo.	
d) Pago de derechos por la obtención del registro.	
e) Recomendaciones.	

CAPITULO TERCERO

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN EN LA MARCA

1.- Estudio dogmático	85
2.- Concepto legal de falsificación en la marca	88
a).- En forma dolosa	
3.- El delito de falsificación en la marca	91
4.- Marcas, idénticas o falsificadas	93
a).- Uso legal,	
b).- Venta de productos falsificados	
c).- Falsificación de productos	
d).- Reincidencia en la falsificación	
e).- Denominación de origen	
5.- Elementos de la falsificación	95
6.- Formas de proteger la marca	99

7.- Elementos del tipo penal	100
8.- La Conducta Desplegada	102
9.- Tipo de falsificación	103
10.- La Antijuricidad	104
11.- La Culpabilidad	105
a) Dolo	
b) Culpa	
12.- La inculpabilidad	106
13.- Punibilidad en el Delito de Falsificación	107
a) Sanción en la Falsificación	
7.- Conclusiones	

INTRODUCCIÓN

Me he afanado por describir un sentimiento que atormenta a muchos, esto significa que necesitamos servir al derecho Intelectual, solamente en cuanto este sirva a la protección de la Propiedad Industrial, en este caso las marcas protegidas y su fino aseguramiento, este pueda que sea un caso particular del mundo de los delitos que se cometen contra las marcas y la propiedad Industrial.

Ahora bien es cierto que el arriesgarme a describir al natural la falsificación en marcas protegidas, apresuro mas que dificulto las conveniencias jurídicas, por mi parte sin embargo voy ganando algo que es mas preciso que las conveniencias y es que debemos estar instruidos y enterados de este delito, este es un problema, porque trato de interpretar como un mal, como una enfermedad y un vicio algo que nuestra sociedad padece con justo titulo. "Goethe ha dicho al mismo tiempo que cultivamos nuestras virtudes cultivamos también nuestros vicios" por consiguiente, diría que las normas que se crean par proteger la Propiedad Industrial, son insuficientes, porque el delito de falsificación de marcas en forma dolosa, se da en una forma abierta en el comercio y todo debido a que el delito se persigue por querrela de parte debiera perseguirse por oficio y actuar de una manera

mas pronta y expedita y cabe manifestar que al mismo tiempo, se forman grupos que trasgreden la ley en su beneficio y en forma impune, es por ello que nuestros legisladores debieran preocuparse mas por esta figura, dicho sea de paso de nuestro tiempo, se debe obrar de una manera apegada a las normas es decir a favor de aquellas, a favor así lo espero de la sociedad y de aquellos que tomando como base de partida registran su marca, para si estar en al esfera jurídica del derecho y al amparo del mismo.

Del libro del derecho se separan las normas que rigen al derecho Intelectual, así es como el hombre vive apegado a las normas, además cabe manifestar que el falsificador vive de una manera no jurídica, pues se reduce en el tiempo, no sabe simular no oculta nada a el no le interesa la reglamentación, por el contrario se dobla al peso cada vez mayor del delito o la apología misma, harto pronto tendrá que salir castigado pero cuando por fin se le castiga se da cuenta que su conducta esta reglamentada y esta lleva a aparejada una sanción. Desde un principio se planeo elaborar este trabajo dentro de la misma sistemática de el estudio de diferentes autores ya citados y en orden de su antigüedad en lo que toca a los delitos se elaboro con criterios diversos en cuanto a su conducta tipo antijuricidad.

He reunido con el mayor cuidado todo cuanto he podido recoger relativo al delito de falsificación en marcas protegidas, y todo lo que encierra el mundo de la marca, cabe manifestar que en el sistema competitivo de mercado en nuestro país y a nivel mundial esta funcionando básicamente por los clientes potenciales, ya que cada marca participa en el mercado, y esta debe estar debidamente especificada y protegida para que permita a los interesados adquirir los productos que prefieren, dando lugar de esa manera a una relación del cliente con la marca. Las marcas son los signos de que se valen los industriales, comerciantes y prestadores de servicios para diferenciar las mercancías o servicios de sus competidores.

Gran parte de la organización de la economía de un país esta influida decisivamente por las marcas, al constituir uno de los elementos fundamentales para impulsar la innovación tecnológica y elevar el nivel de competitividad de la industria.

La inversión que realiza una empresa en el lanzamiento de una marca para el desarrollo del producto, implica asignar todo un presupuesto de investigación y publicidad de importantes montos. La falta de protección de sus marcas puede representar una situación de

conflicto y acarrea una pérdida patrimonial importante, así pues la propiedad intelectual se encuentra ante nuevos retos que deben ser estudiados pero esto genera también conductas que a la larga generan delitos en materia de propiedad industrial, podemos destacar el tipo básico de el delito relativo a la propiedad intelectual para el caso de el delito de falsificación en las marcas protegidas. Para poder identificar este tipo básico es importante tomar en cuenta algunos requisitos como son: se necesita una acción, una conducta de falsificación en forma dolosa, reproducción etc, y además la carencia de la autorización del propietario de la marca, además deberá actuar con animo de lucro y en perjuicio de un terceros.

Este tipo básico esta constituido por la conducta de quien con animo de lucro y en perjuicio de terceros, falsifique en todo o en parte, una marca protegida en forma dolosa. En la presente investigación desarrollamos los principales temas que consideramos pertinente y necesario para el entendimiento de el delito y dicho sea de paso de falsificación en la marca, con el propósito de explicar el origen y sus efectos en la marca. Uno de los temas de mayor relevancia y pareciera ser de novedad que ha aparecido dentro de nuestra sociedad delictuosa recientemente es el relativo a el delito de falsificación en las marcas protegidas.

Ante esta situación nuestra legislación penal, se preocupa por buscar medidas encaminadas a controlar el delito de falsificación, en marcas protegidas cuyo campo de acción se ha viciado tanto que la falsificación de las marcas se ha convertido en un común denominador y ha formado parte inherente de la cultura de los comerciantes en nuestros tiempos.

Como resultado de la apertura e interrelación económica y comercial que ha presentado nuestro país con el exterior ha sido necesario legislar las prácticas fraudulentas de comercio entre las actividades deshonestas de algunos comerciantes, Si bien es cierto que esta figura delictuosa del delito de falsificación en la marca en México ha tenido serias repercusiones en el comercio, México tiene la experiencia suficiente como para tener un control penal eficiente, también es cierto que se han organizado grandes grupos de asociaciones delictivas que no escatiman recursos para seguir cometiendo y produciendo el ilícito. En la presente investigación desarrollamos los principales temas que consideramos pertinentes y además necesarios para el entendimiento del delito de falsificación en las marcas protegidas, con el propósito de explicar el origen y la implementación del delito de falsificación y sus efectos en el comercio y los sujetos a tal relación delictiva.

CAPITULO PRIMERO

Lo primero que quiero para la mejor comprensión de nuestro tema es tratar de dar los conceptos mas generales, que en el transcurso del mismo se verán, por tal motivo, mi inquietud me llevo a obtenerlos de diversas obras y tratar de lograr una compilación sencilla pero espero y sea clara.

En el transcurso de nuestra investigación, nos encontramos con afinidad de excelentes autores y explicaciones diversas, que me permitieron llegar a la comprensión de los conceptos y así de manera breve, me propuse presentarlos en este capitulo.

1.- DELITO.

La palabra delito derivada del verbo latino delinquiere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del buen sendero señalado por la ley, así lo sautores han tratado en vano de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica, esencial. Como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y al

contrario, acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos. A pesar de tales dificultades, como se verá después, es posible caracterizar al delito jurídicamente, por medio de fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales.

Se estudia de diferentes puntos de vista por ello los llamados clásicos el cual su principal exponente es (Carrara) el da una definición en consecuencia y nos dice:

Como la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.“ Para este autor el delito es un ente de hecho si no ente jurídico y llama al delito infracción a la ley del estado y la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo y estima la omisión moralmente imputable.

Por otro lado los positivistas pretenden demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural resultado de factores hereditarios de causas físicas y de fenómenos sociológicos y su mayor exponente es (Rafael Garofalo) quien define el delito:

“ Como la violación a los sentimientos altruista de probidad y de piedad en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad pero en la medida de sus observaciones “¹

Es de destacar que dicho autor toma los valores y si estos se trasgreden, dichos valores se resquebrajan la valoración hecha por el derecho, así es cuando hay una violación a los sentimientos y esto acarrea que la adaptación al medio no sea buena y esto origine y trasgreda la colectividad.

Y para no dejar en duda lo que al tema corresponde llamo en mi ayuda a otros autores que a mi entender definen al delito desde su punto de vista y más apegado a nuestros tiempos, por que como se dijo el delito se amolda a los tiempos y en la medida como se despliegan ciertas conductas esa es la forma para que se determine su alcance y amoldamiento a los tipos, por ello es de resaltarse estas definiciones de estos estudiosos del derecho:

“ Don Francisco Pavón Vasconcelos, refiere que el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico y culpable y punible. “

¹ Castellanos Tena , Lineamientos de Derecho Penal, pp. 125

“Franz Von Liszt entiende que el delito es un acto humano culpable antijurídico y sancionado con una pena.”

“Behling lo define y además agrega los elementos como la acción, típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.”

“Mezger², lo califica como la acción típicamente, antijurídica y culpable “

Luis Jiménez Asúa:, lo estima como un acto típicamente, antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad imputable, a un hombre y sometido a una sanción “

Por ello y después del recorrido de diferentes autores que han aportado el concepto de delito es bueno entender que el delito es un hecho que el ser humano realiza con una intención o sin ella, que de un despliegue de cierta conducta necesariamente se producirá un resultado entonces esta conducta o manera de obrar obtendrá una sanción por medio de una pena.

² Véase Castellanos Tena, Lineamientos de Derecho Penal Pág.125
II.- Villalobos, Derecho Penal Mexicano Pág. 198, 199 y 200, edición Porrúa, 1960.

Pero muchos se engañaran, para el que estudie el delito en una época o de un pueblo buscando en el, la expresión de su carácter. El delito no descubre lo que es un pueblo, sino tan solo lo que le parece anormal, extraño, monstruoso, ajeno. El delito se refiere a la excepción de la moral de las costumbres.³

Digamos que el delito: Es una conducta humana, típica, antijurídica, culpable y punible. Por que ante todo el delito es una conducta humana que viola el interés tutelado y protegido por la sociedad y que este tendrá una consecuencia jurídica: pena y/o medida de seguridad que el estado será el que posea la capacidad de aplicar dicha sanción, a la conducta que desplegó el autor de la misma.

2.- CONCEPTO LEGAL DEL DELITO

Esta noción legal, la encontramos en nuestro Código Penal Federal en su carácter legal se trata de una noción incompleta pues no se preocupa por la naturaleza de acto en si sino que solo atiende a los requisitos formales

Grispigni, lo considera: como todo hecho al que la ordenación jurídica liga como consecuencia jurídica una pena.

³ Federico Nietzsche, Gaya Ciencia, editorial Mexicanos Unidos, 1986, pp 243

⁴ En nuestro Código Penal en su artículo 7° define, como el acto u omisión que sancionan las leyes penales,”⁵ esta definición tal vez corta en alcance pero especifica en su lógica es también criticable pero sustanciosa, para realizar el aspecto legal del delito.

Por todo ello el delito, se divide para sus estudio y mejor comprensión:

El delito es:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado todos sus elementos constitutivos.

II.- Permanente o continuado, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viole el mismo precepto legal.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico, producido al que omita impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considera que el resultado es consecuencia de una conducta comisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo, tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley de un contrato o de su propio actuar precedente

⁴ Rafael Márquez Piñero, Derecho Penal, pp. 132 y 133.

⁵ Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista

Nuestros legisladores, que por profesión estudian el delito, procuran establecer en cada caso, si el criminal es responsable de su acto si su conducta, desplegada es una figura que pueda ser sancionada con una pena o una medida de seguridad pero cabe resaltar que la definición es corta pero efectiva en la practica ya que para el tiempo en el que estamos viviendo es aceptad en la mayor parte por nuestros legisladores.

3.- Elementos positivos del delito.

A criterio de muchos autores los elementos del delito difieren los cuales son conducta, tipicidad antijuricidad y culpabilidad.

Que más adelante se desmembraran para su mejor estudio y comprensión, por tal motivo nada mas se mencionaron como puntos de referencia, cuales son estos elementos positivos del delito.

4.- Elementos negativos del delito.

Considerando que los elementos positivos son los que ya se mencionaron ahora tendremos que hacer un estudio de sus elementos negativos para tener un visión mas lógica de lo que al tema se refiere por ello Jiménez de Asúa, lo percibe y cita ciertos elementos negativos para que el delito no exista:

Falta de acción,
ausencia del tipo,
causas de justificación,
causas de imputabilidad ,
causas de inculpabilidad,
falta de condición objetiva,
excusas absolutorias.

5.- Clasificación de los Delitos.

Para una mejor clasificación de los delitos acertada el maestro Fernando Castellanos Tena , en su libro describe la conducta en función a varios formas de descripción y los clasifica de la manera siguiente:⁶

Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales se han hecho diversas clasificaciones tripartita habla de crímenes delito y faltas; o contravenciones. En esta división se consideran crímenes los atentados contra la vida y los derechos nacidos del contrato social como el derecho de propiedad; por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

⁶ Véase Castellanos Tena, Lineamientos de Derecho Penal

Según la forma desplegada de la conducta del agente delictivo y así como lo han manifestado algunos autores; la manifestación de la voluntad, los delitos pueden ser de acción y de omisión:

Delitos de acción:

Se comete mediante un comportamiento positivo, en ellos se viola una ley prohibitiva Eusebio Gómez, afirma que aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto.

Delitos de omisión:

En los delitos de omisión las condiciones de que se deriva su resultado reconocen como causa determinante la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio.

Cabe manifestar que los delitos de omisión violan una ley dispositiva en tanto los de acción infringen una prohibitiva.

Los delitos de simple omisión o de omisión propiamente dichos, consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada con independencia del resultado material

Esta clasificación de los delitos, es meramente por la conducta y en consecuencia de su resultado, de la voluntad de hacer y de no

hacer, en cuanto a diversos autores y concuerdo con ellos que la voluntad es propia del delito, por ende es necesario que esta se encuentre en el mismo .

2.- DIFERENCIA ENTRE DELITO E INFRACCION

Las infracciones administrativas disciplinarias o que revisten el carácter de meras faltas las cuales se hallan sancionadas por la ley con una pena sin ser delitos. En la ley de Propiedad Industrial en su artículo 213, da una lista en la cual el legislador considera como infracciones administrativas a la Propiedad Industrial.

Las infracciones administrativa, son consideradas por los tratadistas como: Aftalon en Argentina, Andrés Serra Rojas y Margarita Lomelí Cerezo en México, derecho penal administrativo.

En términos generales, la sanción administrativa puede definirse como: Como el castigo que aplica la sociedad a través del derecho a las violaciones de los ordenamientos administrativos.

Cabe manifestar que no existe un cuerpo legal codificado y sistematizado como el Código Penal que prevea y sancione las infracciones administrativas. Creo necesario y dicho sea de paso que en la

presente investigación es conveniente tratar de diferenciar entre delito y la infracción administrativa por que de ello se desprende la figura del delito. Es ante todo la ilicitud que consiste en la omisión de los actos ordenados y en la ejecución de los actos prohibidos por el ordenamiento jurídico.

En el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dice: “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.”

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.”

Es de suma importancia la finalidad del procedimiento que para el caso de las infracciones administrativas y los delitos porque es esencialmente una conducta que fue consideradas por el legislador como infracción o delito, para así poder determinar y llevar aparejada una sanción, al infractor o trasgresor del orden legal por considerar que va en contra de el orden social y por violar derechos protegidos, además a mis oídos viene un principio que para el caso considero importante que es más importante “el derecho de un individuo o

el derecho de todos "considerando que por esencia de la colectividad es de mas importancia el derecho de la mayoría que el de un particular se deberá sancionar a aquel que sea considerado legalmente como infractor a la ley en cita, y para aclararlo y dicho sea de paso cito esta jurisprudencia que se coloca a margen de lo dicho.

Marcas Infracciones administrativas, el denunciante carece de interés jurídico para impugnar en amparo la decisión de no sancionarla,⁷

Muchos actos ilícitos afectan a intereses particulares, como sucede por ejemplo con los llamados delitos patrimoniales y algunas infracciones administrativas como las previstas en el artículo 213 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial; sin embargo, cuando el legislador decide que tales actos se deben sancionar y les da el rango de delitos o infracciones, es porque encuentra que con ellos se lesiona directamente a la colectividad, independientemente que se señalen o no intereses particulares. Así por ejemplo, mediante el delito de robo se protege, antes que nada el respeto a la propiedad privada en abstracto y después el derecho privado de la víctima que puede y debe ser reparado, ciertamente, pero no es esta la finalidad esencial del

⁷ Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 185, tesis 1.2º.A.372 A del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV, febrero de 1995, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito.

procedimiento sino la de castigar al infractor por haber cometido un acto antisocial. Así entendida la finalidad del procedimiento sancionador, es claro el paralelismo que existe, cuando menos en ese aspecto, entre la materia penal y la sanción de infracciones administrativas, puesto que en ambos casos, la finalidad es esencialmente punitiva y no conmutativa. Por ende, el que existe, cuando menos en ese aspecto, entre la materia penal y la sanción interés social prevalece sobre los derechos particulares que pudieran resultar afectados; tanto es así, que la acción por pago de daños y perjuicios es independiente de las sanciones establecidas en la ley de comento, como se desprende de su artículo 221. De ahí que, al igual que en materia penal, el denunciante de la infracción carece de legitimación procesal activa para promover el amparo en contra de la decisión de no sancionarla, pues la misma no le produce un agravio personal y directo como lo exige el artículo 4º de la Ley de Amparo."

3.- LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

1.- Concepto de conducta

“La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito”⁸

⁸ Véase Castellanos Tena, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, editorial Porrúa, pp.149

La conducta es el primero de los elementos, que requiere el delito para existir algunos estudios del derecho, le llaman acción, acto o actividad. La conducta es aquel comportamiento de acción o de omisión realizada de tal manera que se acomoda a la descripción de un cierto tipo legal, la conducta se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo

La conducta es un comportamiento humano voluntario, a veces una conducta humana involuntaria puede tener ante el derecho penal responsabilidad culposa o dolosa, activa de acción o hacer positivo o negativo inactividad o no hacer que produce un resultado.

Cabe manifestar que el ser humano es capaz de ubicarse en la hipótesis de constituirse en sujeto activo; por lo tanto se descartan todas las creencias respecto a si los animales, los objetos o las personas morales pueden ser sujetos activo del delito. Dado que la conducta solo puede realizarse mediante un comportamiento o varios.

Que se entiende por conducta, cierto comportamiento humano que trasgrede el orden social, por lo tanto cada conducta pose un sentimiento de responsabilidad, es de suma importancia que la conducta desplegada siempre deberá ser hecha por un sujeto físico para que este pueda ser

reprochable.

Por tal motivo y recordando a un jurista Romano y en lo tocante al tema cito a Cicerón, "delito se haya presente en la intención, aun cuando no se cometa el hecho"⁹

2.- Sujeto de la conducta.

Solo la conducta humana tiene la relevancia para el derecho penal. El acto u omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad este principio indiscutible en nuestro tiempo.

Cabe manifestar que las personas morales no pueden ser sujetos del delito por carecer de voluntad propia independientemente de las de sus miembros por que falta el elemento conducta.

Entonces la conducta o mejor dicho la voluntad positiva o negativa, son los elemento que se requieren para que exista una responsabilidad, que puede ser dolosa o culposa, que para el delito que se trate se impute a un autor, pero es importante recalcar que esta autor de la

⁹ Frases Celebres de Hombres celebres, editorial Sayrols, 1994, pp. 225

conducta deberá ser capaz de entender y querer su actuar.

Y a mis oídos viene una frase y cito: a Horacio que a la letra dice “Aunque la justicia se mueve despacio, rara vez deja de alcanzar al culpable”

3.- Sujeto pasivo y Sujeto ofendido

El sujeto pasivo del delito es el titular el derecho violado y jurídicamente protegido por la norma .

Carrara , manifiesta que el sujeto pasivo del delito es el hombre la cosa sobre que recaen los actos materiales del culpable.

Para Cuello Calón; sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito. ¹⁰

Por lo tanto, cabe señalar que el sujeto pasivo del delito no siempre se identifica con el perjudicado por el mismo, aunque coincidan en la generalidad de los casos como ejemplo en el caso del rapto de una menor con su consentimiento¹¹, el sujeto pasivo del delito es la menor y los ofendidos son sus padres o tutores (artículos 267 a 271. del código Penal)

¹⁰ Cuello Calo Eugenio, Derecho Penal Parte General, Editorial Bosche ,Pág. 320

¹¹ Carrara Francesco, Programa del Curso de Derecho Criminal ,Editorial Temis sec. Pág.67.

El ofendido es la persona que recibe el daño causado por la infracción penal, generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido pero a veces se trata de personas diferentes; tal ocurre en el delito de homicidio en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occiso.

4.- Elementos de la acción.

La acción consiste en actuar o hacer es un hecho positivo el cual implica que el agente lleva acabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por si mismo por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas.

Elementos de acción: Los elementos de la acción son voluntad, la Actividad el resultado y la relación de causalidad llamado este ultimo también nexos causal.

Voluntad: Es el querer por parte del sujeto activo de cometer el delito, es propiamente la intención .

Actividad: Consiste en el hecho o actuar

Resultado: Es la consecuencia de la conducta realizada el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal.

Nexo de causalidad: Es el ligamento o nexo que une a la conducta con el resultado el cual debe ser material.

Por consiguiente para que haya delito se requiere una conducta humana la cual puede ser un hecho positivo o negativo porque de la voluntad deviene la acción. Por ello la conducta, la actividad, la acción humana (positiva o negativa) constituyen los elementos fundamentales para dar origen al delito.

5.- Ausencia de conducta.

En algunas circunstancias surge el aspecto negativo de la conducta o sea la ausencia de conducta esto quiere decir que la conducta no existe y por tanto da lugar a la inexistencia del delito.

Habrá ausencia de conducta en los casos siguientes: vis absoluta, vis mayor, actos reflejos, sueños, sonambulismo, hipnosis, por falta de la conducta no habrá delito a pesar de la apariencias.

Por ello cuando la ausencia de la conducta humana positiva o negativa o mejor dicho los impedimentos de la formación de la figura delictiva por ser la actuación humana positiva o negativa la base indispensable del delito como todo problema jurídico.

En la ausencia de la conducta no hay un castigo jurídico porque no existe el delito, por tal motivo es claro que a falta o ausencia de conducta no habrá o no existirá el delito.

En resumen a falta de conducta en el ser humano, si esta no se encuentra latente en el momento que se comete el delito o si sufriera de algún trastorno y su actuar es conforme a derecho es claro que el delito nunca surgirá a la vida porque cuando una acción u omisión jamás interviene la voluntad consiente de querer o hacer un daño o de omitir jamás se podrá encuadrar una figura delictiva porque hay ausencia de voluntad o de conducta es por tal motivo que no existe delito o castigo jurídico que se pueda imputar por ausencia de la conducta.

4- TIPCIDAD y TIPO.

1.- Concepto de Tipicidad.

La tipicidad, es la adecuación de la conducta al tipo o sea el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal.

Didácticamente se puede decir que los tipos penales son las piezas de un rompecabezas, así la tipicidad consistirá en hacer que cada pieza encuadre de manera exacta en el lugar que le corresponda, con la aclaración de que no existen dos figuras iguales, y como dice Cicerón.

“ Debemos cuidar de que los delitos no sean castigados con mas severidad de la que merecen.”¹²

De esta suerte las teorías del tipo y tipicidad consagraron el principio fundamental del derecho penal moderno el nullum crimen, sine lege. Tal principio lo vemos consagrado en el articulo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando dice:

“ En los juicios del orden criminal quedad prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate

La Tipicidad y cito en opinión de el maestro Jiménez de Asúa : Es una función predominantemente descriptiva que singulariza su valor en el concierto de las características del delito.¹³

2.- Concepto de tipo

En el lenguaje dogmático, tipo penal se utiliza para describir la conducta que en la ley tiene la categoría jurídica de delito.

“ Es la descripción legal de una conducta que es considerada como delictiva” Beling al estudiar el tipo: lo explica como la suma de

¹² Frases Celebres de Hombres celebres, editorial Sayrols, 1994,pp. 226

¹³ Frases Celebres de Hombres celebres, editorial Sayrols, 1994,pp. 226

elementos materiales que integran el núcleo del delito al rededor del cual se agrupan los demás elementos.

Por ello cabe manifestar que el tipo es una figura de la Imaginación del legislador, la cual encuadra una conducta delictiva. por lo tanto, para muchos autores, el tipo es la descripción de la conducta prohibida, que lleva a acabo el legislador, en el supuesto de hecho de una norma penal. “El Tipo es una figura de la imaginación del legislador; el juicio de tipicidad, la averiguación que, sobre una conducta, se efectúa para saber si presenta los caracteres imaginados por el legislador; la tipicidad es el resultado afirmativo de este juicio”¹⁴

Ha de entenderse como la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible.¹⁵

Por ello es importante que el tipo que se dicta como conducta delictiva, sea la adecuada a la hipótesis legislativa para que cuando sea una conducta culpable encuadre en lo descrito por la ley y esa será la verdadera forma de determinar que una conductas es culpable porque llena lo establecido por la ley y establece un control de las conductas delictivas y no solo son meras reformas y para el caso cito “Dictamos

¹⁴ Rafael Márquez Piñero, El Tipo Penal, Editorial UNAM, México 1986 Pág.165

¹⁵ Alfonso Reyes Echandia, Derecho Penal, Editorial Temis año 1996, pp. 96

muchas leyes que crean criminales y solo unas pocas que los castigan.”

Benjamín R. Tucker ¹⁶

3.- Clasificación de los tipos

Algunos o la gran mayoría de autores incluyen esta clasificación en la parte relativa al estudio de la noción del delito, de modo que hacen una clasificación de tipos y otra de delitos mientras que otros solo clasifican al tipo. Por considerarlo mas apropiado para facilitar el estudio del tema se incluyen en una sola clasificación tanto los tipos como los delitos

La importancia de los tipos y de los elementos enunciados es tan trascendental que podríamos referirnos a una parte general de la parte especial. En ella se agruparían los tipos conforme a su clase Zimmerl, Lang y Mezger se ha ocupado de esta clasificación con singular fortuna y en referencia a los elementos subjetivos enuncian las clases de los tipos así: ¹⁷

Elementos subjetivo referentes al autor:

Delitos de expresión, como ejemplo la denuncia falsa

Delitos de tendencia o impulso, violación y estupro

¹⁶ Frases Celebres de Hombres celebres, editorial Sayrols, 1994, pp. 226

¹⁷ Luis Jiménez de Asúa, Lecciones de Derecho Penal, editorial Pedagógica Iberoamericana, pp. 171.

Delitos de Intención, Conspirar contra la patria

Elementos subjetivos que se dan fuera del autor

Ofrece el mas característico ejemplo los denominados

Delitos de impresión que se dividen así:

De inteligencia, Estafa

De sentimiento: Injurias

De voluntad: Coacción

3.- Ausencia del tipo

Se habla de ausencia del tipo cuando no se reúnen o no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo cabe manifestar que si la conducta no es típica jamás podrá ser delictuosa.

Suele distinguirse entre la ausencia de tipo y de tipicidad la primera se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente no describe una conducta que según el sentir general debería ser incluida en el catálogo de los delitos. En cambio la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a la conducta dada, como en el caso de la copula con mujer mayor de dieciocho años casta y honesta,

obteniendo su consentimiento mediante engaño, el hecho no es típico por falta de adecuación exacta a la descripción legislativa en donde precisa para configurarse el delito de estupro que la mujer sea menor de dieciocho años, el fondo en toda atipicidad hay falta de tipos cabe manifestar que si un hecho específico no encuadra exactamente el descrito por la ley, respecto de él no existe tipo.

La ausencia del tipo, surge, cuando existe el tipo, pero no se Amolda a él, la conducta establecida, en el fondo en toda atipicidad hay falta de tipo; si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley respecto de él no existe el tipo.¹⁸ Las causas de atipicidad pueden reducirse a las siguientes:

a) ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo.

b) Si falta el objeto material o el objeto jurídico.

c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales y requeridas en el tipo.

d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.

e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.

¹⁸ Luis Jiménez de Asúa, Lecciones de Derecho Penal, editorial Pedagógica Iberoamericana, pp. 171.

f) Por no darse, en su caso la antijuricidad especial.

Cabe por tanto y así se manifiesta que a veces el tipo describe el comportamiento bajo condiciones de lugar, modo y de tiempo; si no opera será atípica la conducta. Por excepción algunos tipos captan una especial antijuricidad.

4.- Principios generales

La tipicidad, se encuentra apoyada en el sistema jurídico mexicano por diversos principios supremos que constituyen una garantía de legalidad y para el caso se describen veras mente y como una forma de establecer y entender estos principios sin entrar tanto en el fondo de los mismos.

Nullum crimen sine lege. No hay delito sin ley

Nullum crimen sine lege. No hay delito sin tipo

Nullum crimen sine lege. No hay pena sin tipo

Nullum crimen sine lege. No hay pena sin delito

Nullum crimen sine lege. No hay pena sin ley

Nuestra Carta magna , ampara dichos principios generales que garantizan al sujeto, su libertad en tanto no exista una norma o tipo que establezca el referido comportamiento que se pudiera imputarle.

5.-ANTI JURICIDAD

1.- Concepto de antijuridicidad

La antijuridicidad es lo contrario a derecho, en el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica:

Carnelutti, señala: antijurídico es el adjetivo en tanto que antijuridicidad es el sustantivo y agrega jurídico es lo que esta conforme a derecho, si la ley penal tutela la vida humana mediante un tipo que consagra al delito de homicidio, quien comete este realiza una conducta típica antijurídica.

“Para Castellanos Tena, la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contare el tipo penal respectivo, para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídico, se requiere necesariamente un juicio de valor es decir aquilatar la estimación entre esa conducta en su fase material “¹⁹

En la antijuridicidad, todo depende de la valoración de la conducta humana depende de la intención, actitud o propósito.

¹⁹ Fernando Castellanos Tena, Lineamientos de Derecho Penal, Editorial Porrúa, pp.64

Además la antijuridicidad es un juicio de valor, que recae sobre la acción, contemplada como un aspecto objetivo, cabe manifestar que la antijuridicidad la acción es también valorativa

Dado que la antijuridicidad es un concepto negativo (lo contrario a la norma, lo contrario a derecho) no resulta fácil dar unas definición de la misma. Por lo general, se señala como antijurídico lo que es contrario al derecho, pero aquí no puede entenderse lo contrario al derecho lo contrario a la norma simplemente como lo contrario a la ley, sin el sentido de oposición a las normas de cultura reconocidas por el estado.²⁰

2.- Clase de antijuridicidad.

Se distinguen dos tipos o clase de antijuridicidad, uno es el material y el otro es el formal.

Material.- Es propiamente lo contrario a derecho por cuanto hace a la afectación genérica hacia la colectividad

Es Material antijurídico, en cuanto significa una conducta contraria a la sociedad²¹

²⁰ Rafael Márquez Piñero, Derecho Penal, Parte General Editorial Trillas, Primera Edición, 1986, Pág.193

²¹ Rafael Márquez Piñero, Derecho Penal, Parte General Editorial Trillas, Primera Edición, 1986, Pág.193

Formal.- Es la violación de una norma emanada del Estado, de acuerdo con Jiménez de Asúa, constituye la tipicidad mientras que la antijuricidad material es propiamente la antijuricidad por lo que considera que no tiene caso distinguirla.

El acto es formalmente contrario al derecho, en tanto que es una trasgresión a un mandato o de una prohibición del orden jurídico, de una norma establecida por el estado de derecho.

3.- Elementos de Antijuricidad.

A pesar de que el juicio que presupone la antijuricidad, se refiere a la oposición, entre conducta humana y norma penal y cuando recae sobre la acción realizada exclusivamente, teniendo por tanto un carácter objetivo, un grupo de autores, especialmente alemanes observan que determinados hechos delictivos presentan una específica actitud psicológica del agente dirigida a un fin determinado de aquí que e hable de elementos de la antijuricidad o con mayor precisión de aspectos de la misma.

Se ha dicho que una misma conducta exterior puede ser conforme al derecho ser antijurídica según el sentido que el agente atribuya a su acto según la disposición anímica con que lo realice.

4.- Causas de Ilícitud y Justificación

Investigando las causas de justificación y para señalar los factores positivos del delito debemos examinar la ausencia de antijuridicidad, debe ocurrir que la conducta típica este en aparente oposición al derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación.

Luego las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad. Un hombre priva de la vida a otro; su conducta es típica por ajustarse a los presupuestos del artículo 302 del Código Penal del Distrito Federal de 1931, y sin embargo puede no ser antijurídica si se descubre que obro en defensa legítima por estado de necesidad o en presencia de cualquiera otras justificante.

Por su parte el maestro ²² Ignacio Villalobos dice que, supuesto ya que el contenido de toda la antijuridicidad es el ataque, la puesta en peligro o la lesión de los intereses protegidos por la ley, es claro que faltara la antijuridicidad o quedara excluida, cuando no existe el interés que se trata de amparar o cuando concurren dos intereses y el derecho, no pudiendo salvar a los dos, opta por el mas valioso y autoriza el

²² Villalobos, op .cit., Pág. 276

sacrificio del otro interés como medio para su preservación.

Para el profesor Jiménez de Asúa, las causas de Justificación son las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal. Eso es aquellos actos u omisiones que revisten aspectos de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo el carácter de ser antijurídicos de contrarios al derecho, que es el elemento mas importante del crimen²³

En suma las causas de justificación no son otra cosa que aquellos actos realizados conforme al derecho.²⁴ Es por lo tanto, que una justificante será por lo tanto un acto que se realiza teniendo de su lado, el derecho y una atenuante para proteger su acción, en el mundo de las conductas delictivas, pero siempre que se trate de atenuar que su conducta, fue hecha por una causa de justificación, esta deberá ser probada, que se actuó y se obro conforme a derecho y no conforme a una acción, de querer lesionar el bien jurídico tutelado por el derecho. Debemos decir que la inteligencia humana es en casi en todos los hombres una maquina pesada complicada y rechinante que cuesta trabajo poner en movimiento y cito “ Los hombres despliegan una gran ingeniosidad cuando se trata de atenuar sus propios delitos” Tito Livio²⁵

²³ Villalobos, op.cit., Pág. 351

²⁴ Luis Jiménez de Asúa, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Iberoamericana, 1995, p 186.

6.-CULPABILIDAD

1.- Concepto de culpabilidad.

La culpabilidad, es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.

Para Vela Treviño la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta, Pero como manifiesta Reihard Frank, la culpabilidad no se agota en una relación psicológica subjetiva, sino que antes que nada, un reproche al sujeto, porque no utiliza su capacidad para actuar conforme a derecho, por lo tanto la culpabilidad es un problema valorativo.

²⁶La culpa es el olvido del mínimo de disciplina social impuesto por por la vida gregaria y así los elementos para este autor son conducta humana, es decir un actuar voluntario positivo o negativo, que los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y estar tipificados penalmente; que exista una relación de causalidad entre el hacer iniciales y el resultado no queridos.

²⁵ Frases Celebres de Hombres celebres, editorial Sayrols, 1994, pp. 224

²⁶ Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, P. 245

“No es culpable aquel que no quiso culpar” Séneca²⁷

Sin duda la culpabilidad es uno de los hallazgos fundamentales de la teoría del delito, es por lo tanto que la culpabilidad en el cual se produce un estado de reproche por encontrar al sujeto en oposición o en pugna con el derecho y con sus obligaciones personales.

2.- Formas de culpabilidad.

Las culpabilidad reviste dos formas dolo y culpa, según el agente dirija su voluntad consiente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito o causa igual al resultado por medio de su negligencia o imprudencia, se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo) o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el estado para la vida gregaria (culpa).

“Para el profesor Luis Jiménez de Asúa, indica dolo y culpa son en verdad las únicas que existen”²⁸ Pero agrega Castellanos Tena para hacerlo mas didáctico, son dos principales especies de la Culpa consiente con previsión o con representación, e inconsciente, sin previsión o sin representación²⁹

²⁷ Frases Celebres de Hombres celebres, editorial Sayrols, 1994, pp. 227

²⁸ Luis Jiménez de Asúa, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Pedagógica Iberoamericana, pp. 238

²⁹ Castellanos Tena, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, pp. 247

3.- Tipos de culpabilidad.

El maestro Fernando Castellanos Tena: dice que se puede delinquir mediante determinada intención delictuosa (dolo) o por un olvido de las precauciones indispensable, exigidas por el estado para la vida corriente (culpa).³⁰ Para la existencia del primero se necesita que la voluntad conciente se dirija al evento o hecho típico mientras que la segunda se configura cuando se obra sin esa voluntad de producir el resultado, pero este se realiza por la conducta negligente torpe o imprudente del autor.

Lo cierto es y así concluye que el delito se comete por dolo o por culpa y es de recalcar que nuestra ley toma estas dos formas delictivas para valorar el delito.

4.- La inculpabilidad

Las causas de inculpabilidad o causas de exculpación., decir que la inculpabilidad son las que absuelven al sujeto en el juicio de reproche. O como dice, Castellanos Tena la inculpabilidad es ausencia de culpabilidad por lo tanto opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, conocimiento y voluntad³¹.

³⁰ Véase Castellanos Tena, Lineamientos de Derecho Penal editorial Porrúa.

³¹ Fernando Castellanos Tena Lineamientos Elementales de Derecho Penal, editorial Porrúa, pp. 9

Pero atendiendo lo que llevo a la culpabilidad a este grado al agente a cometer un ilícito habría que preguntarnos si su conducta lleva aparejada el conocimiento y así mismo la voluntad porque faltando esos elementos nos encontramos con la ausencia misma para configurar una conducta delictuosa por lo tanto es un elemento excluyente y por tal hipótesis no se configura el delito como tal y como el legislador lo creo.

5.- El dolo

El término dolo, deriva del griego y significa engaño. Cabe manifestar que el dolo es la mas importante de las formas de culpabilidad idea con la que concuerdan prácticamente todos los penalistas pero sin embargo el concepto de dolo es de los mas difíciles y controvertidos del derecho penal. El dolo consiste: A quien cause con toda la intención un resultado típico con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho prohibido por la ley, también se conoce como delito de intención o doloso. Todo ello implica que el dolo es la actividad encaminada a transgredir el bien jurídico tutelado por el estado y propiamente por el derecho.

Para que la definición sea más didáctica, cito a Jiménez de Asúa; Existe el dolo cuando se produce un resultado típicamente

antijurídica, con conciencia de que se quebrante el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.³²

6.- Elementos del Dolo

Los elementos del dolo son dos Ético, que consiste en saber que se infringe la norma, y además está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber.

El volitivo, es la voluntad de realizar la conducta antijurídica, o un acto en la violación de un hecho típico.

Es muy discutible saber si el dolo es una conciencia de la voluntad, cierto es que en el primer caso perjudica a la norma de una manera doble ya que la infringe y quebranta lo establecido por la sociedad y es cierto que la voluntad influye más apresuradamente en el hecho típico y antijurídico y es más castigado ya que influye de manera más culpable.

³² Luis Jiménez de Asúa, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Pedagógica Iberoamericana, pp. 243.

Entonces en el dolo, existen principalmente dos elementos que son el ético y volitivo.

7.- Tipos de dolo.

Cuando se habla de los tipos de dolo cada tratadista establece su propia división en el artículo 8 del Código penal divide a los delitos en intencionales, no intencionales o de clasificación de las especies dolosa, así se habla en nuestro derecho penal en su artículo imprudencia y preterintencionales en su artículo 9 define cada una de estas tres especies:

Obra intencionalmente el que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmete, el que realiza el hecho típico, Incumpliendo un deber de cuidado que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Fundamentalmente, para muchos autores el dolo puede ser directo, indirecto o eventual, genérico, específico e indeterminado.

El dolo directo: El sujeto activo tiene intención de causar un daño determinado y lo hace de manera que existe identidad entre la

intención y el resultado típico por ejemplo el agente desea violar y lo hace.

El dolo indirecto o eventual: El sujeto desea el resultado típico a sabiendas de que hay posibilidades de que surjan otros diferentes; por ejemplo alguien quiere lesionar a un comensal determinado para lo cual coloca una sustancia venenosa en la sal de mesa, sabiendo que podrán resultar lesionados otros sujetos.

El Dolo Genérico: Es la intención de causar un daño o afectación o sea la voluntad consiente encaminada a producir el delito.

El Dolo Específico: Es la intención de causar un daño con una especial voluntad que la propia norma exige en cada caso de modo que deberá ser objeto de prueba, Jiménez Asúa, critica esta denominación y considera más apropiado la de dolo con intención ulterior.

El Dolo indeterminado: Consiste en la intención de delinquir de manera imprecisa sin que el agente desee causar un delito determinado por ejemplo colocar una bomba para protestar por alguna situación de índole político el sujeto sabe que causará uno o mas daños,

pero no tiene intención de infligir alguno en particular.

Cabe manifestar que el dolo es un proceso psicológico que se traduce en la intención de querer un resultado típico. Debe pensarse que el dolo es una coacción interior de querer que la razón dio el impulso de obrar porque la razón decidió contra los mejores motivos y decidió en el momento de cometer su acto por ello en el dolo se castiga esta pretendida discreción porque la razón conoce la ley la prohibición y el mandato y se obra de una manera elegida entonces en el dolo se castiga la razón que éste desplegó en su actuar porque el derecho exige este carácter del porqué el motivo de semejante acción a decir verdad el criminal ha querido o preferido las malas razones a las buenas con motivo e intención

7.-LA PUNIBILIDAD

1.-Concepto de Punibilidad

La punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma.

En este caso la pena es la restricción o privación de derechos que se imponen al autor de un delito. Este implica un castigo para el delincuente que la sufre y una protección para la sociedad. La sanción se

usa como un sinónimo de pena pero propiamente aquel corresponde a otras ramas del derecho y llega a ser un castigo o carga que se impone a quien quebranta una disposición legal no penal. La sanción es propiamente impuesta por una autoridad administrativa por ejemplo la multa, clausura etc, la punibilidad lo primero que se tiene que establecerse como presupuesto de la punibilidad de una acción, es que la conducta sea típica³³

En la punibilidad hay ciertamente el castigo que da un sentimiento de desprecio que hace el estado y la sociedad misma al delincuente y así la punibilidad nos preserva como sociedad de un peligro futuro además que intimida al delincuente así el castigo jurídico la sociedad y la norma violada quedad resarcidas. Además como dice y cito a Spencer “ Todo delito no castigado engendra una familia de delitos ”³⁴

2.- Elementos de Punibilidad

Para el maestro Castellanos Tena aún se discute si la punibilidad posee o no el rango de elemento de del delito.³⁵

A mi entender, la punibilidad es una consecuencia de una

³³ Estuardo Mario Bermúdez Molina, Del Cuerpo del Delito a los Elementos del tipo, Procuraduría General de la republica año 1996,pp. 36

³⁴ Frases Celebres de Hombres celebres, editorial Sayrols, 1994, pp. 227

³⁵ Lineamientos Elementales de Derecho Penal, editorial Porrúa, pp. 276

conducta, que en el escenario de los delitos toma vida, porque cuando cierto sujeto comete un ilícito, si esta conducta resulta culpable, entonces la punibilidad estará tomando vida, pero cabe manifestar que si un sujeto comprueba, sus causas de justificación y este resulta inocente entonces nunca aparece en la realidad la punibilidad, es por ello que a mi entender la punibilidad, es una consecuencia de cierta conducta que la ley marca como delito.³⁶ La punibilidad es la responsabilidad penal que corresponde al delito.

3.- Ausencia de la conducta

La ausencia de condicionalidad objetiva es el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad. La carencia de ellas hace que el delito no se castigue. De hecho viene a ser una especie de atipicidad.

La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley, incluso aunque sea antijurídica, es consecuencia primera de la famosa máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que técnicamente se traduce, no hay delito sin tipicidad. Puesto que no se acepta, la

³⁶ Jorge Alberto Mancilla Ovando, *Teoría Legalista del Delito*, Editorial Porrúa, p. 34

analogía, cuando el hecho no esta tipificado en la ley o cuando le falta alguno de los caracteres o elementos típicos, no puede ser detenido el agente.³⁷ Por lo tanto es bueno entender que habrá ausencia de conducta cuando en el mundo exterior no se ha materializado los actos que prevé la norma jurídica como constitutivos de delito. Es pues la ausencia la conducta, uno de los aspectos negativos y habrá ausencia de conducta cuando los sujetos de la ley penal no han realizados la acción u omisión que la ley Penal establece como delito mejor dicho, impositivos de la formación de la figura delictiva humana.

4.- Excusas absolutorias.

La excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador considero para que un delito a pesar de haberse integrado en su totalidad carezca de punibilidad . En la legislación penal mexicana existen casos específicos en los que se presentan una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable; pero por disposición expresa no es punible, estas excusa absolutorias en nuestra legislación de punibilidad obedece a diversas causas o razones, como se vera en estos ejemplos:

³⁷ Luis Jiménez de Asúa, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Pedagógica Iberoamericana, pp. 173

Por estado de necesidad.

Aquí la ausencia de punibilidad se presenta en función de que el sujeto activo se encuentra ante un estado de necesidad; por ejemplo: el robo de famélico que esta contemplado en nuestro Código Penal en su artículo 379 o el aborto terapéutico en su artículo 334.

Por temibilidad mínima:

En función de la poca peligrosidad que representa el sujeto activo, tal excusa puede existir en el robo por arrepentimiento en su artículo 357 del Código Penal del Distrito Federal.

Por ejercicio de un derecho:

El caso típico se presenta en el delito de aborto, cuando el embarazo es producto de una violación artículo 333 del Código Penal del Distrito Federal.

Por culpa o imprudencia:

Un ejemplo de este tipo de excusa es el aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada artículo 33 del Código Penal del Distrito Federal.

También se encuentra dentro de esta hipótesis; el caso de las lesiones u homicidio previsto en el artículo 321 bis del Código Penal del Distrito Federal, que se refiere a las lesiones u homicidio culposo en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina, adoptante adoptado.

Por no exigibilidad de otra conducta:

Esta conducta delictiva el ejemplos mas comunes es el encubrimiento de determinados parientes y ascendientes y de otras personas en su artículo 400 del Código Penal del Distrito Federal.

Por innecesariedad de la pena:

Esta excusa, se presenta cuando el sujeto activo sufrió consecuencias graves en su persona o por senilidad o precario estado de salud hacen notoriamente innecesaria e irracional la aplicación de la pena en su artículo 55 del Código Penal del Distrito Federal.

La mayor parte de las conductas que se presentan por una causa de justificación que el derecho prevé como no delictivas y como atenuantes para no imponer un castigo porque se sospecha que el sujeto actuó con una inclinación adquirida por una estado en el que no podía controlar la situación y es una razón suficiente para rechazar que se obro

delictuosamente porque si se castigara se estaría castigando a la lógica misma por ello se retrocede al delito se observan las causas por los que lo llevaron actuar así, entonces se vera que la falta es absolutamente excusable. Es por demás decir que el delito, se inscribe dentro del concepto de atentados contra el orden social. Es por tal motivo que al delincuente no se le castiga se le somete, por ello el delito debe limitarse a ser un concepto de abatimiento de un delincuente, medidas de seguridad contra los delincuentes, creo que ese es el mejor camino hacia lo duradero, porque el fin que se persigue seria no llenar las cárceles de delincuentes sino readaptarlos a la sociedad nuevamente. Pero los delitos o penas no deben expresar, desprecio a un criminal será siempre un hombre, un hombre precisamente de valor. Además no se le debe impedir al criminal la posibilidad de congraciarse algún día con la sociedad, porque desde que son tomados como delincuentes, estos son considerados como enemigo mas la sociedad misma, mi pregunta, ante todo las penas deben ser proporcionadas en su rigor a la magnitud del delito, cosa que quiere todo el mundo pero teniendo en cuenta que no es fácil fijar el grado de la pena, para una cierta conducta, deberíamos practicar otras técnicas para su aplicación. Hay un proverbio chino que dice cuando los imperios se están hundiendo cuentan con muchas leyes.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO TEORICO CONCEPTUAL DE LA MARCA

Haciendo una mirada al pasado y para que no haya duda en el sentido de este problema quiero llamar en mi ayuda a todo aquello que hace mucho tiempo ha hecho prueba y así establecer una posible solución a lo que nos atormenta y con un salto vertiginoso, al pasado recordemos nuestra civilización precolombina en lo tocante al derecho de marcas no se encuentra ninguna³⁸ disposición directa o indirecta, al mirar en el sarcófago del pasado, pero marchemos mas de prisa, parece ser que en la época colonial igualmente no se presentó ningún cambio, porque faltan disposiciones referente a las marcas, no se encuentra en las fuentes del derecho de las indias normas jurídicas reguladoras de esta materia a lo largo del periodo colonial, sin embargo si existen datos acerca del uso de las marcas y de disposiciones que atañen a las mismas solamente en función de uso del emperador, así como de los plateros de oro y plata han de tener marcadas las piezas que labren y que registraran su marca en escribano ante el Juez Veedor, este registro marca era para el pago de impuestos por crear, en 1778 se prevé

³⁸ Justo Nava Negrete, Derecho de Marcas, editorial Porrúa, año 1985, pp.36.

30 artículos, en el Reglamento y Aranceles Reales para el comercio libre de España e Indias del 12 de Octubre de 1778 que preveía que las mercaderías embarcadas para las Indias deberían ir provistas de sus respectivas y legítimas marcas estableciendo, que siempre que resultare comprobada la falsedad de las marcas y despachos se castigaran a los autores y cómplices de este grave delito con las penas definidas en el citado artículo 18 del Reglamento, la pena establecida era el decomiso de la mercadería, cinco años de presidio en África, Y la de quedar privado para siempre de hacer el comercio en las Indias.

En el México Independiente la situación sigue siendo la misma no hay una disposiciones ni regulación alguna para la protección al derecho de las marcas, Así prevaleció, hasta la última década del siglo XIX, cuando se da la separación política de España y México, se encuentran disposiciones aisladas a propósito de las instituciones marcarías, pero tal ausencia de una codificación protectora de este derecho no es privativo de nuestro país sino que también se advierte en las demás naciones.

En el Código Nacional de Comercio de 1854, se nos habla pero no directamente si no solo alude al tema indirectamente y se

hace mención de su calidad genérica en su artículo 500 también debía llevar un asiento formal de las mercancías que entregara con sus marcas y números, en el artículo 525, expresa la calidad, cantidad numero de bultos y marcas de las mercaderías, artículo 609 finalmente el contrato de seguro marítimo debía contener las marcas y números de los fardos si los tuvieran.³⁹

El código Civil de 1870, bajo el rubro del trabajo correspondiente al titulo octavo reglamenta en forma completa las instituciones que en nuestros días se designan como derechos de autor cabe manifestar, que contenía además muy detalladas reglas para declarar la falsificación, así como las penas por la comisión de la misma, en esta época no existía una reglamentación del derecho sobre la marca en el Código de Comercio que antecede pero este nuevo código lleva al amparo, disposiciones una autentica protección legal al derecho exclusivo sobre las marcas, se obtenía el derecho exclusivo a la reproducción de sus marcas de fabrica a través de disposiciones que garantizaban la propiedad artística de los signos o grabados destinados a fungir como marcas pero no puede formalmente considerarse como una base legislativa proteccionista del derecho sobre las marcas pero pone

³⁹ Justo Nava Negrete, Derecho de Marcas, editorial Porrúa, año 1985, pp.42,43.

de manifiesto la inquietud de protección por parte del estado.

Y siguiendo el recorrido del tiempo y para detenernos en el umbral de la Etapa independiente se manifiesta la primera regulación de las marcas en nuestro país el cual fue a través del Código de Comercio de 1884 otorgándosele naturaleza mercantil este rige hasta el 1 de Enero de este es de gran importancia cabe manifestar que se hace referencia para la aplicación relativa a los delitos de falsificación de marcas, las mismas se contenían en el Código Penal para el Distrito Federal y territorios de la Baja California, sobre los delitos del fuero común y para toda la republica sobre delitos contra la federación se expidió el 7 de diciembre de 1871, en su capitulo II falsificación de sellos y cuños o troqueles, punzones, marcas, pesas y medidas con ello trataron de evitar los abusos que se cometían con el uso indebido y falsificación de los medios oficiales, pero después fue derogado por la ley de marcas Industriales y de comercio de 1903 y en su articulo 700, se hacia mención de la sanciona y multa para el que falsifique sellos marcas contraseñas y se hacia una legislación mas favorable.⁴⁰

⁴⁰ Justo Nava Negrete, Derecho de Marcas, editorial Porrúa, año 1985, pp.46,47.

La ley de Marcas de Fabrica del 28 de Noviembre de 1889 tuvo como modelo la ley Francesa, este es el primer intento del legislador sobre la materia ya que era tratado en el Código de Comercio. Y lo que respecta a los delitos de falsificación de marcas de fabrica quedan sujetos a las penas que señala el código respectivo produciendo a demás la acción de daños y perjuicios articulo 18, de la ley. En el discurso del Licenciado J. Passermard en la sesión de 1897, afirmo para la aplicación de las penas para el caso de los falsificadores de marcas se esta obligado a recurrir a los artículos 701 a 708 del Código Penal de México de las considerando como ayuda a nuestra investigación pero dejando a tras la historia y con las reformas a la ley de Propiedad Industrial de 1994, México se une al esfuerzo que a nivel mundial se esta efectuando para armonizar los sistemas de protección de los derechos en materia de Propiedad Industrial.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) con base en la ley, se han desarrollado mecanismos administrativos incorporando nuevas tecnologías y contando con el personal capacitado, lo cual ha permitido que se agilice, entre otros la obtención de registro de Marcas.

Cabe resaltar la gran importancia de las marcas en México dado el desarrollo de productos en nuestro país, así como la introducción al mercado nacional de productos y servicios extranjeros, lo que ha propiciado que el Instituto en este año haya abierto cuatro oficinas regionales en el interior de la Republica Mexicana, con el objeto de que las solicitudes formales de registro de derechos de propiedad industrial puedan ser presentadas y analizadas, por lo menos en su fase inicial o administrativa, por dichas oficinas regionales.

Asimismo, México es parte de los tratados Internacionales más importantes en esta materia tales como : el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, el Arreglo de Niza relativo a la clasificación Internacional de productos y Servicios para el Registro de una Marca, el Tratado de Cooperación en Materia de Patente, entre otros, los cuales le otorgan una presencia internacional permitiendo proporcionar certidumbre a todos aquellos inversionistas extranjeros que deseen comercializar sus productos o presentar sus servicios en nuestro país.

⁴¹"CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. TIENE CATEGORIA DE LEY SUPREMA.- Como el Convenio de París de 31 de octubre de 1958, para la protección de la propiedad industrial, fue aprobado por la Cámara de Senadores y se expidió el decreto promulgatorio Correspondiente (Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1962), debe estimarse que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución General de la República tiene categoría de Ley Suprema de la Unión, por lo cual las autoridades competentes están obligadas a acatarlo y, en consecuencia, a proteger legalmente, mediante su registro, las marcas de servicio."

1.- Componentes de la Propiedad Industrial

1.- La creación Industrial

La ley de propiedad Industrial considera como un signo distintivo a la marca y los podemos encontrar en su artículo 88 de la ley de Propiedad Industrial en donde indica que un signo distintivo es todo

⁴¹ Séptima Época, Tercera Parte:

Vol. 72, Pág. 23. Denuncia de contradicción de tesis. Varios 329/71. Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 votos

aquel que siendo visible distingue productos o servicios de otros de su misma especie.

a) Protección de las Marcas.

El Derecho industrial es una rama jurídica que va a proteger la propiedad industrial en un sentido amplio, es decir va a garantizar el derecho que pose un comerciante o industrial o algún prestador de servicios que su marca este protegida y así mismo pueda diferenciarse de las demás mercancías o servicios de los de sus competidores por el simple registro de su marca que lo va a diferenciar de los demás competidores.

Para diferenciar las marcas existen diferentes categorías, desde muy distintos puntos o criterios que se toman para distinguirlas ya se por su objeto, por el sujeto, su composición o bien sean mixtas.

d) Desde el punto de vista del objeto:

Como se ha podido comprobar nuestros legisladores sobre la marca aluden a marcas que tienen por objeto diferenciar un producto de otro, una mercancía de otra, Así como sus sinónimos: mercadería, el efecto, viene, de los artículos etc. Pero con los criterios de 1946 en la Ley Norteamericana de Marcas se incluye como objeto

distinguible o que se identifique por medio de las marcas los servicios, por lo que respecta a nuestra legislación mexicana del año de 1975 se adopta el sistema cada vez más generalizado de reconocer y reglamentar al lado de las mercancía, los servicios, igual acontece con la vigente ley de 1991 la cual se reforma en el año de 1994.

a) Desde e punto de vista del sujeto:

Como aquella persona sujeta o titular de la marca estos signos distintivos pueden ser marcas industriales, marcas de comercio y marcas de agricultura.

e) Desde el punto de vista de su composición

Integración o formación, las marcas pueden ser nominativas o denominativa, si consisten en un vocablo, o en un una combinación y distribución de colores mostrados en una superficie, pero si dicha forma es tridimensional, tiene volumen, entonces se trata de una marca de plástico, como ocurre en las que consisten en formas de envases, frascos etc.

f) Desde el punto de vista mixto

Son aquellas marcas y se conocen como mixtas que resulten de una combinación de las tres modalidades que con antelación se

mencionaron.⁴²

La ley de Propiedad Industrial establece, que se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de su misma especie o clase en el mercado.

2.- Concepto de Marca:

Numeroso han sido las definiciones doctrinales que se han dado en la historia por lo que respecta a la marca, es por tal motivo para comprender que papel juega la definición de la marca en nuestro estudio y en nuestro tiempo y que puede llegar a desempeñar en la actualidad, debemos comprender a la marca como un signo distintivo que diferencia productos o servicios, así pues la marca a llegado a producir un beneficio y una competencia en el mercado para los mercados para los comerciantes si no la entendemos como una definición sobre los valores y sobre sus cimientos para lo cual a sido creada, es por tal motivo que al descubrir las causas y comparar definiciones sin menoscabar a otros autores para así comprender inevitablemente lo que la marca es realmente y considero algunas:

Para Yves Saint Gal; la define como; un signo distintivo que

⁴² David Rangel Medina, Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Intelectual, Editorial Mc Graw Hill año 1998.

permite a su titular (fabricante o comerciante) distinguir sus productos o servicios de los de sus competencia, para este autor la marca es un signo de adhesión de la clientela.⁴³

Así mismo para Alfonso Giambro; es cualquier signo distintivo aplicado al producto o fijado en relación al producto.

Y como señala y define Álvarez Soberanis: dice marca es todo Signo que se utiliza para distinguir productos o servicios de otros.

Numerosas han sido las definiciones doctrinales que se han dado en la historia por lo que respecta a la marca es por tal motivo que las transcritas con anterioridad a mi parecer están apegadas a nuestros tiempos por tal motivo transcribí algunas solo como exposición al tema y es de recalcar que nuestra definición no le debe nada o al menos parece ser que abarca un todo en el espacio de la marca como tal porque recopilando lo antiguo con lo moderno se llega a un concepto mas claro que el pasado y así se explica nuestro presente con respecto a la marca.

La ley de la Propiedad Industrial, establece que se entiende por marca, a todo signo visible que distinga productos o servicios de su misma especie o clase en el mercado.⁴⁴

⁴³ Justo Nava Negrete, derecho de las Marcas, Editorial Porrúa 1985, pp. 143, 144, 145.

⁴⁴ Ley de Propiedad Industrial, editorial sista, año 2002

Pero a su vez el maestro David Rangel Medina, considera como marca el signo de que se valen los industriales, comerciantes y prestadores de servicios para diferenciar sus mercancías o servicios de sus competidores.⁴⁵

Por lo tanto estas definiciones son el resultado de determinados modelos para llegar a un resultado y al ver el escenario en el que cada actor juega un papel se percibe que la marca consiste en un signo distintivo que sirve para diferenciar productos o servicios de la misma especie o calidad lo cual hace un beneficio a la marca, pero cabe preguntarse tiene importancia para toda persona física o moral que utilice una marca o eso dependerá de lo que busque el comerciante o prestador de servicios, cual será su objetivo, pero para fines de entender lo que es una marca en el mercado creo que lo que se entienda y queda claro que es una marca y que además no cause confusión en las personas esta definición y que abarque sus elementos esenciales ya que el público entenderá lo que puede entenderse por marca.

Se considera como marca el signo de que se valen los industriales, comerciantes y prestadores de servicios para diferenciar sus mercancías o servicios de los de sus competidores.⁴⁶

⁴⁵ David Rangel Medina, Derecho Intelectual, Editorial McGraw Hill, año 1998, pp.62

⁴⁶ David Rangel Medina, Derecho Intelectual, Editorial McGraw Hill, año 1998, pp.62

3.- Que constituye una marca

La ley de la Propiedad Industrial establece en su artículo 89 que pueden constituirse marcas :

- Las denominaciones y figuras visibles
- Las formas tridimensionales

Los nombres comerciales, es el nombre de una empresa o establecimiento industrial comercial o de servicio a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase.

El nombre propio de una persona

Por ultimo, se conocen como mixtas aquellas marcas que resultan de una combinación o varias combinaciones de las tres modalidades ya citadas.

Esta clasificación es la mas común en nuestra legislación es por ello que una marca deberá estarse a lo establecido por ella y deberá registrarse bajo esta clasificación que el instituto y la misma ley establecen.

4.-Los requisitos positivos de las marcas.

Existen muy variados criterios para las marcas como por Ejemplo: signos exteriores, generalmente facultativos, originales, nuevos, lícitos exclusivos, una garantía para el consumidor, una tutela para el empresario y un medio de control para el estado⁴⁷ establecer la clasificación de las marcas pero todas convergen en la reunión de ciertos requisitos indispensables para su configuración,⁴⁸En efecto de acuerdo al concepto que se infiere de las disposiciones legales, cualquier tipo de palabra puede emplearse y ser registrada como marca, siempre y cuando no incurra en alguna de las prohibiciones que la propia ley establece a ciertos términos que no son aptos para ser usados como marca.

Dichas denominaciones pueden referirse a cosas existentes, o bien puede tratarse de términos fantásticos, carentes de significado puede tratarse de marcas que en el pasado se emplearon e incluso se registraron cuando su registro ha caducado.

5.- Los requisitos negativos de las marcas.

En que casos las marcas no son registrables por invadir derechos previamente reconocidos, es recomendable e inquietante

⁴⁷ Carlos Viñamata Paschkes, La Propiedad Industrial, Editorial Trillas, año 1998, pp. 233,234,235.

⁴⁸ Mauricio Lalife Daher, Aspectos Legales de las Marcas en México, Editorial Themis, año 1999, pp. 15

y interrogante suele ser uno de los aspectos mas debatidos y al mismo tiempo mas interesante de la temática relativa a la regulación jurídica de las marcas suele existir la difundida y por cierto errónea creencia de que la protección de las marcas en nuestro país es muy limitada por la simplicidad que representa la tarea de imitar una marca alterando ligeramente cualquiera de sus elementos, evadiendo con ello cualquier acción legal.

6.- Derechos del titular de la Marca.

Es difícil precisar los beneficios que pueden derivar para quien usa una marca, del hecho de proceder a registrarla aun y cuando todos se encuentre directamente inadecuados a la exclusividad que tal registro asegura a favor del titular ⁴⁹

a) Desde el momento en que la solicitud, de registro se presenta (fecha legal o se presentación) se origina el bloqueo de la solicitud de terceros que presenten posteriormente para marcas iguales o similares en la misma clase, así evitando con ello que cualquier persona se apodere de la marca.

⁴⁹ Mauricio Jalife Daher, Aspectos Legales de las Marcas en México, editorial Sista, PP. 4 y 5.

b) Al obtenerse el registro, quien emplea la marca recibe el reconocimiento oficial de que la marca no invade derechos previamente adquiridos por terceros.

c) La obtención del registro repercute favorablemente en la valoración económica de la empresa ya que se cuenta con la autorización de la autoridad.

d) El registro de la marca, permite a su titular instrumentar el otorgamiento de licencias o franquicias a terceros de manera gratuita o a través de la percepción de regalías por su utilización.

e) El empleo de las siglas M .R. o el símbolo R o bien de la leyenda Marca Registrada en los productos o servicios de que se trata, constituye una advertencia general de respeto, que merece el derecho exclusivo existente sobre esa marca, desalentando su imitación por parte de terceros. Por tal motivo es de suma importancia, el registro ante el instituto de la propiedad industrial para tener sus derechos protegidos, por el titular de la marca.

7.- Relación de infracciones al derecho exclusivo que confiere las Marcas

Con las reformas realizadas a la ley de Propiedad Industrial en el año de 1994, el uso de una marca registrada era considerada como

delito, mientras que la imitación era sancionada como infracción administrativa considerando este tratamiento dual en función de la estimación de que resultaba mas grave la reproducción que la similitud.⁵⁰

Sin embargo, en la practica se observa continuamente que esta regulación no permitía realizar una adecuada valoración del dolo como elemento esencial de la conducta infractora. Siendo que la diferencia entre las sanciones previstas para el delito y las infracciones eran sumamente divergentes en cuanto a su gravedad, implicando la primera pena de prisión y la segunda no, se había observado reiteradamente que en muchas ocasiones, los infractores mas peligrosos eran los contaban con la asesoría necesaria, para evitar incurrir en la comisión del delito lo que lograban con la mayor simplicidad, a través de la alteración o modificación de alguno de los elementos de la marca registrada de tal forma que la marca empleada, por el infractor, no constituía una reproducción de la registrada sino que solamente era parecida en grado de confusión.

Para el caso de infracción administrativa la ley de Propiedad Industrial establece diversas sanciones que pueden constituirse en multa

⁵⁰ Mauricio Jalife Daher, Aspectos Legales de las Marcas en México, editorial Sista, PP. 4 y 5.

hasta por 20,000 días de salario mínimo, clausura temporal hasta por 90 días, clausura definitiva o arresto administrativo hasta por 36 horas.

8.-El Registro de la Marca

Para que se pueda registrar una marca, el derecho mexicano solo reconoce su registro que haya sido hecho ante en el Instituto de la Propiedad Industrial con las formalidades que el mismo solicita. Y cabe manifestar que se concede ciertas garantías aquéllas marcas que fueron usada con anterioridad a su registro pero es de recalcar que el registro es la única forma de reconocer derechos y obligaciones.

a) Marcas Registrables

Siguiendo los principios universales, pregonados por la doctrina por la mayoría de las leyes extranjeras, la ley mexicana presenta en primer termino la regla general que permite saber que signos pueden constituir marca. Se trata de los que den satisfacciones a las condiciones o funcione, caracteres esenciales y secundarios de la marca:⁵¹

La ley de Propiedad Industrial,⁵² en sus articulo 89, pueden constituirse una marca los siguientes signos:

⁵¹ David Rangel Medina, op.cit Tratado de derecho Macario pp. 171

⁵² Ley de Propiedad Industrial, Editorial Sista, pp. 258 Titulo Cuarto, Capitulo I.

I.- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintiva, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicar, frente a los de su misma especie o clase.

II.- Las formas tridimensionales;

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente y

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

La condición de que el signo sea visible excluye del sistema mexicano la registrabilidad de las marcas de sonido son como las odoríficas que se reconocen en otros países.

b) Marcas no registrables

Este tema es de suma importancia ya que no será registrable lo que la ley no permita registrarse, por ello la misma señala cuales si se concederá registro en base a las⁵³ cuales se impide el registro como marcas de diversas denominaciones, diseños y formas que por alguna razón se consideran inapropiadas para ser empleadas como marcas: por no ser distintivas, por no ser descriptivas, por

⁵³ Mauricio Jalife Daher, Aspectos Legales de las Marcas en México, editorial Themis, pp. 22

tratase de símbolos oficiales, por inducir a error o confusión, por estar íntimamente vinculadas a una persona o empresa, por afectar derechos sobre marcas previamente reconocidas⁵⁴

a) Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales animadas o cambiantes.

b) Los nombres propio, técnicos o de uso común de los objetos que pretendan ampararse, lo mismo que las palabras que se hayan convertido en la designación genérica de los productos o servicios.

c) Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y a las que carezcan de originalidad, así como la forma usual de los productos o la impuesta por su naturaleza o función.

d) Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales que sean descriptivas de los productos o servicios, así como las palabras descriptivas o indicativas de la especie cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de su producción.

e) Las letras, los números dígitos y los colores aislados

⁵⁴ Ley de Propiedad Industrial, Editorial Sista.

f) Las traducciones a otros idiomas de las palabras no registrable lo mismo que el cambio caprichosos de su ortografía o la formación artificial de las que sean reproducciones o imitaciones de escudos, banderas o emblemas de países, estado, municipios o divisiones políticas, así como las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales, gubernamentales o no o de emblemas de organización reconocida oficialmente, incluyendo su designación verbal.

Los signos oficiales de control y garantía o sus imitaciones así como la reproducción o imitación de monedadas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero.

g) La reproducción o imitación de condecoraciones, medallas u otros premios reconocidos oficialmente.

h) Las denominaciones geográficas y los gentilicios que indiquen la procedencia de los productos o servicio, así como nombres y adjetivos que puedan originar confusión, sobre la procedencia de los productos o servicios.

i) La denominaciones de población o lugares que se caractericen por a fabricación de productos, para amparar estos.

j) Los nombres, seudónimos, firmas y retratos de personas, sin el consentimiento de las mismas o de sus parientes próximos.

k) Los títulos de obras intelectuales protegidos por la legislación autoral.

l) Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales engañosas acerca de la naturaleza, componentes o cualidades de los productos o servicios.

m) Las marcas que sean iguales o semejantes a una marca que se estime notoriamente conocida en México, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio

n) La marca que sea idéntica o semejante a otra ya registrada y vigente, o cuyo registro este en tramite, para distinguir iguales o similares productos o servicios.

ñ) La marca que sea idéntica o semejante a un nombre comercial de una negociación cuyo giro sea similar a los productos o servicios que se pretendan amparar con la marca.

c) Solicitud del Registro

En la ley de Propiedad Industrial, se señalan reglas expresas acerca de las condiciones de la solicitud del registro de la marca, o sea

para determinar quien puede solicitar el registro, bien para saber como se solicita lo mismo que los datos que han de aportarse en la solicitud de la documentación que debe acompañarse a la misma y desde luego, la indicación de la autoridad ante quien debe formularse la solicitud.⁵⁵

Las disposiciones relativas a la tramitación de las marcas se encuentran contenidas en los artículos 113 al 135 de la ley de Propiedad Industrial.⁵⁶ Así mismo, el tramite o curso de la solicitud con sus etapas correspondientes esta previsto por dicha ley. Los elementos y requisitos que en detalle deben concurrir en la solicitud y en su tramite, también son el objeto de las normas contenidas en la ley

Cabe manifestar que la solicitud del registro de una marca se formulaba mediante un escrito cuya forma y dimensiones se dejaba al buen criterio de quien solicitaba un registro, cabe manifestar que con las modificaciones a partir del año de 1989 dicha solicitud se dejó de usar para hacer uso del formato que el mismo Instituto de la Propiedad Industrial elaboró, se puede elaborar libremente con tal de que no se altere como lo indica el artículo 5º fracción II de la Ley de Propiedad Industrial.

⁵⁵ David Rangel Medina, Derecho Intelectual, Editorial Mc Graw Hill, pp. 66

⁵⁶ Carlos Viñamata Pasches, La Propiedad Industrial, Editorial Trillas año 1998, pp. 285.

d) Anexos de la solicitud

Cuando se recurre al registro de una marca ante el Instituto de la Propiedad Industrial se deberá estar en apego a lo que la ley requiera, así como los documentos que se exigen para la solicitud de registro de la marca los cuales serán:⁵⁷

- a) comprobante de pago de tarifas de derechos por
- b) concepto de estudios de la solicitud
- c) Siete etiquetas en blanco y en negro con las medidas reglamentarias, cuya exhibición no se requiere si se trata de marcas nominativas.
- d) Siete etiquetas a color con las medidas reglamentarias.
- f) Siete impresiones fotográficas o el dibujo con las medidas reglamentarias de la marca tridimensional en los tres planos.
- g) Documento que acredite la personalidad del apoderado.
- h) En caso de marca en copropiedad, reglas de uso y licencia de la marca y su transmisión de derechos
- i) Copia simple de la constancia de inscripción en el registro General de Póderes del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

⁵⁷ Ley de Propiedad Industrial, Editorial Sista.

j) La solicitud se presentara en tres ejemplares en cada uno de los cuales deberá aparecer la firma autógrafa del solicitante.

i) Procedimiento para el registro

El primer paso antes de solicitar el registro, de una marca consiste en efectuar una búsqueda a efecto de determinar la existencia de alguna solicitud o registro concedido, idéntico o similar en grado de confusión, que pudiera oponerse a la eventual solicitud de registro. Esta búsqueda debe ser solicitada por el creador de la misma o el posible licenciatarario de esta México.

Una vez obtenidos los resultados de la búsqueda, se procede a presentar la solicitud formal de registro de la marca correspondiente este procedimiento comprende dos fases, la primera relativa al examen administrativo, y la segunda que corresponde al examen de fondo de la solicitud.

a) Examen administrativo consiste:

En determinar que la solicitud cumpla con toda la información y documentación relativos a la marca a su titular y a todos aquellos previstos por la Ley de Propiedad Industrial, en su artículo 199 y reglamento tales como :

Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante

Signo distintivo de la marca

Fecha de primer uso de la marca o la mención de que no se ha usado. Productos o servicios a los que se aplicara la marca principalmente.⁵⁸

Examen de novedad o de fondo:

Satisfechos los requisitos administrativo, los examinadores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, compararan el signo que se presenta a registro, con las marcas ya registradas o en tramite de registro a efecto de determinar si tiene o no novedad a la marca elegida, así como en determinar si existe algún impedimento para el registro de la marca artículos 122, 122 bis, 123 y 124 de la Ley de Propiedad Industrial y en su caso negativo se procederá a su otorgamiento del titulo que ampara el registro de la marca.

De acuerdo que se niegue o se de la concesión el Instituto expedirá el titulo correspondiente, además de que será publicada en la gaceta del Instituto de la Propiedad Industrial artículo 127 de la ley.

Contra la negativa no esta previsto, ningún recurso administrativo ante la propia autoridad o sea el Instituto de la Propiedad Industrial, por

⁵⁸ Ley de Propiedad Industrial, Editorial Sista.

lo que el medio de impugnación del acuerdo denegatorio de registro es un amparo indirecto ante un juez de Distrito en materia administrativa.⁵⁹

9.- RECOMENDACIONES

Para efectos de protección, de aquellas personas físicas o morales que deseen registrar sus marcas y estén en el manto de la protección que confiere la ley de Propiedad Industrial, estas pueden ser algunos recomendaciones para que ejerzan una perfecta protección a su marca y así no les cause mas gastos y molestias en su uso y aplicación.

1.- Efectos legales del registro de una marca

Para tener una perfecta protección es suma importancia tener muy en cuenta cual es el procedimiento para obtener dicho registro. Cabe manifestar que en nuestro país, el derecho al uso exclusivo se obtiene mediante un registro, el cual protege determinados productos o servicios dentro de su misma clase, el artículo 59 del Reglamento de la ley de Propiedad Industrial, en armonía con el Arreglo de Niza instituye 42 clases de entre las cuales una marca puede quedar clasificada, por lo cual para bien o para mal de su creador permite que una misma marca pueda tener varios titulares, siempre

⁵⁹ Ley de Propiedad Industrial, Editorial Sista.

y cuando los productos o servicios ostentado, estén mencionados en clases distintas.

En México como en otros países el uso mismo de una marca también produce efectos legales antes y después del registro de la misma, dado que la ley reconoce un mejor derecho a quien ha comenzado a usar la marca con anterioridad, así mismo la falta de uso (ostentación de la marca en el mercado produce la caducidad de su registro, y ello conduce a que esta quede vacante y cualquier interesado en registrarla pueda hacerlo a su nombre, aunque haya sido creada por su titular original; por ello, los titulares de registros marcarios deben estar atentos a su uso y comprobación de dicho uso ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.⁶⁰

La ley presupone en su artículo 92, que no producirá efecto alguno contra, un tercero que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión para los mismos o similares productos o servicios.⁶¹

⁶⁰Lic Adriana L. Contreras. Información Dinámica de Consulta, IDC, 31 de octubre de 2001

⁶¹Ley de Propiedad Industrial, editorial sista, 2002.

2.- Derechos que otorga el registro

Al obtener el registro de una marca, su titular (propietario) adquiere el derecho al uso exclusivo de la misma así como a otra clase de derechos inherentes al mismo que se traducen por ejemplo en el otorgamiento de licencias y su correspondiente cobro de regalías y concesiones de franquicia, los cuales le permiten y así agilizar sus operaciones en México, contando con diversos oposiciones para la explotación de sus derechos de propiedad industrial, para una mejor comercialización de sus productos y servicios.

3.- Términos de derecho de uso exclusivo

Cabe mencionar y dicho sea de paso que una marca registrada tiene la protección a su uso exclusivo por un periodo de 10 años contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud formal ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y esta solicitud de derechos de prioridad cuando hubiera varios solicitantes y de su registro queda constancia en la gaceta de Propiedad Industria, Publicada por e Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; el plazo de 10 años es renovable indefinidamente mediante solicitud al termino de cada periodo de 10 año, siempre que la marca registrada se encuentre en uso.

5.- Pago de derechos por la obtención del registro.

Por ultimo es de recalcar que la solicitud de investigación de registro y la expedición de títulos de investigación de registro y la expedición del título de la marca, causa el pago de las tarifas correspondiente por los servicios prestados por el Instituto.

6.- Recomendaciones.

Estas recomendaciones permiten que cuando se obtiene el registro de marca se tenga presente que la misma deberá de tener mucho cuidado con lo que con lleva su registro, por consiguiente te damos ciertas recomendaciones para su uso.

- a) Registre sus marcas, úselas, ostentándolas en los bienes o servicios que presta, nunca introduzca al mercado nacional productos o servicios sin tener por lo menos presentada su solicitud formal de registro de marca, considerando que esta le puede ser plagiada y su defensa le costara mucho dinero.
- b) Lleve un sistema de control interno de sus marcas para mantener su uso y registro o renovación de registro al día.
- c) Registre sus marcas en las clases en que corresponda, consultando siempre a sus expertos legales y en

mercadotecnia a efecto de que las mismas queden protegidas amparando todos los bienes y servicios prestados por su empresa, evitando con ello que terceros obtengan el registro en alguna clase protegiendo productos o servicios similares que pudieran competir con los suyos en forma desleal y posiblemente con el único fin de desprestigiar sus marcas.

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN EN LA MARCA

1.- Estudio Dogmático

Pero que entendemos por estudio dogmático; es el estudio del contenido interno del derecho o para mejor entender, es la interpretación sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones científicas de los estudiosos del derecho penal.

Por su parte, Cerezo Mir opina que la dogmática del Derecho tiene la tarea de conocer el sentido de los preceptos jurídicos penales y desenvolver su contenido de modo sistemático ⁶²

Por ello y para esta investigación, entendemos como dogmática la interpretación de la ley vigente por medio de las doctrinas y su evolución

⁶²Cerezo Mir José, Curso de Derecho Penal Español, parte General, Editorial Tecnos, Madrid, 1997, p 62

mercadotecnia a efecto de que las mismas queden protegidas amparando todos los bienes y servicios prestados por su empresa, evitando con ello que terceros obtengan el registro en alguna clase protegiendo productos o servicios similares que pudieran competir con los suyos en forma desleal y posiblemente con el único fin de desprestigiar sus marcas.

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN EN LA MARCA

1.- Estudio Dogmático

Pero que entendemos por estudio dogmático; es el estudio del contenido interno del derecho o para mejor entender, es la interpretación sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones científicas de los estudiosos del derecho penal.

Por su parte, Cerezo Mir opina que la dogmática del Derecho tiene la tarea de conocer el sentido de los preceptos jurídicos penales y desenvolver su contenido de modo sistemático ⁶²

Por ello y para esta investigación, entendemos como dogmática la interpretación de la ley vigente por medio de las doctrinas y su evolución

⁶²Cerezo Mir José, Curso de Derecho Penal Español, parte General, Editorial Tecnos, Madrid, 1997, p 62

histórica para una mejor interpretación del delito en nuestro tiempo. Cabe manifestar que la postura que se hace respecto al estudio dogmático del delito de falsificación en forma dolosa en las marcas protegidas es la interpretación del derecho positivo y se interpretara sistemáticamente y se elaboraran y desarrollaran las disposiciones legales en el campo del derecho.

A través del mundo se esta tornándose cada ves mas evidente que el delito de falsificación en la marca, es un grave problema que padece y que no se logra controlar en ninguna escala, considero que se debiera regular en forma mas adecuada para esta figura delictiva que padecen nuestra sociedad en general, después de todo son nuestros legisladores quienes debieran tomarse mas molestias y ver la realidad, y preocuparse mas por esta figura delictiva, con la cual la delincuencia sea nivelada y no seamos superados con demasiada facilidad, después de todo se han fracasado el mero hecho de subsistir un sistema por otro ese método parece absolutamente inútil.

Por lo tanto, mientras nuestros legisladores manifiestan que se cuenta con una legislación a la altura de nuestros tiempos,

cuando por el contrario, solo lo que se brindan es mera información cuando la sociedad requiere de medidas mas drásticas, pretenden decirnos, que las normas que crearon, son aplicables a una sociedad que supera su realidad y que constantemente plantea sus problemas, me parece sumamente contrario al verdadero propósito de las leyes.

Pero quisiera iniciar esta investigación si se me permite, para decir que el delito de falsificación en la marca, ya esta contemplada en nuestro historia, por lo tanto había falsificación de marcas de fabrica cuando se usaba una reproducción exactas y completamente de otra cuya propiedad estaba ya reservada y cuando pudiera confundirse con otra depositada, eran culpables del delito de falsificación los que la usaban siempre que se aplicara a objetos de la misma naturaleza.

Este delito se juzgaban, conforme al Código respectivo y procedía la acción de daños y perjuicios. Como se puede ver y como se ha estudiado en el capitulo primero el delito, es la conducta, típica, antijurídica y culpable.

Para los finalistas solo existen tres elementos: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Empero para esta investigación siento

gran atracción o apego a la teoría finalista la cual dice que debe ser típica, antijurídica y culpable y sus presupuestos de esa consecuencia son la pena o medidas de seguridad, por tal motivo tratare de encuadrar esta conducta a este concepto de delito con estos elementos, para su mejor estudio y comprensión.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal contiene, disposiciones que tipifican y sancionan el delito de falsificación en los artículos 241 y 242 aunque aplicado a falsificación de sellos llaves, cuñas o troqueles, marcas, pesas y medidas de uso autorización oficial.⁶³

Se hace referencia que nuestra legislación penal mexicana, no se contempla, como tal esta figura delictiva es decir, no se especifica el delito de falsificación en la marca, sino como se vera mas adelante se le contempla en la ley de propiedad industrial.

2.- Concepto legal de falsificación.

Por su parte no se ha definido como tal, el concepto legal del delito de falsificación en la marca, ni mucho menos no se ha elaborado ni siquiera se ha volteado a pensar en tal concepto, es por ello y dada la carencia del concepto de falsificación en la marca que nos referiremos

⁶³ Carlos Villeñata Paschkes, La Propiedad Intelectual, editorial Trillas año 1998, pp. 318

a sus elementos, objetivos de la falsificación en las marcas, ninguna legislación establece con precisión el concepto del delito de falsificación en la marca, y para iniciar y como punto de partida podemos decir que, la falsificación en las marcas es la venta y reproducción o casi imitación tan exacta de una marca protegida por la ley de Propiedad Industrial, sin la autorización de sus creadores o de quien haya registrado o represente legalmente sus derechos.

Si se busca en la ley, esta figura jurídica de falsificación en la marca se le encuentra determinada indirectamente, por inferencia de manera tangencial habla de ella en su artículo 223 fracción II de la Ley de Propiedad Industrial vigente. Pareciera ser que nuestros legisladores no determinaron su exacto contenido legal. Es curiosa esta conducta sobre todo cuando en los viejos ordenamientos en este país, aparecía mas o menos determinada o definida, la falsificación en sus elementos característico, por ejemplo ya desde la ley de Marcas del 28 de Noviembre de 1989 en su artículo 16 se expresaba con bastante claridad y se integraba la infracción de falsificación de marcas. Así la falsificación equivale a reproducir una marca casi igual, y difícil de reconocer en el mercado sin tener derecho a reproducirla independientemente del medio utilizado y además, que esta protegida por un registro ante el

Instituto de la Propiedad Industrial.

a).- En forma dolosa

El delito de falsificación en la marca se comete dolosamente porque existe el animo de falsificar la marca y contiene la voluntad consiente de causar la falsificación, es decir lesionar el bien jurídico tutelado por la ley de la Propiedad Industrial en su artículo 223 fracción II.

Este delito consiste en falsificar una marca en forma dolosa y a escala comercial, es decir si el sujeto es encontrado en posesión de productos ilegales o incluso en abierto tráfico de los mismo, el tipo penal no se colma por no estar falsificando, esto es fabricando al momento del cateo.⁶⁴ Por lo tanto, nuestro código penal mexicano, define que el delito es causado con dolo, por que se actúa con la voluntad consiente de querer y entender nuestra conducta, como delictiva y así mismo el sujeto acepta su actuar y sus consecuencias de derecho por lo que se colma delito de falsificación en forma dolosa.

⁶⁴ Mauricio Jalife Daher, Crónica de la Propiedad Intelectual, editorial Sista, año 1989, pp. 406

3.- El delito de falsificación en la marca

Tanto en la teoría tradicional, como en cuanto en los ordenamientos de otros países como en la tradición jurídica mexicana, se observa que la falsificación, consistente en la producción total o plena de los signos distintivos usados por otro industrial o comerciante y registrados como marca, pero cabe manifestar que la falsificación, de marcas cuando existan pequeñas diferencias entre la autentica y la falsificada y tales diferencias solo sea perceptibles por peritos especializados, porque cabe manifestar que, esa es la diferencia de las imitaciones ya que estas son diferencias que puede apreciar cualquier persona, por que sus características son de muy baja calidad, que no son difíciles de percibirse en la maraca por el publico que conoce la marca original.

En la ley de Propiedad Industrial en su artículo 223 fracción segunda, establece que en los casos de falsificación será requisito previo para el ejercicio de la acción penal la declaración relativa hecha por el Instituto de la Propiedad Industrial en los términos de la misma ley.⁶⁵ Es de recalcar que el instituto emitirá un dictamen técnico sobre el delito de falsificación de una marca, para que este pueda ser considerado como delito y así iniciar proceso penal.

⁶⁵ t.lxix, p. 293, amparo administrativo 377/41, colagate palmolive peet,s.a, de 7

En la Ley de marcas de fabrica de 28 de noviembre de 1889, la cual otorgo el congreso de la unión el 4 de junio de 1887, su objeto de esta ley era proteger las marcas industriales o mercancías que amparaban bienes fabricados o vendidos en el país. Y en lo referente al delito de falsificación dice habrá falsificación de marcas de fabrica cuando se usaban una reproducción exacta y completa de otra cuya propiedad estaba ya reservada y cuando pudiera confundir con otra depositada y eran culpables del delito de falsificación los que usaban siempre que se aplicara a objetos de la misma naturaleza, estos delitos se juzgaban conforme al Código respectivo y procedía la reparación de daños y perjuicios.⁶⁶

Hasta aquí hemos venido desarrollando, nuestra exposición dentro del ámbito del delito de falsificación, con el propósito de ubicar adecuadamente el delito, la utilización de marcas falsificadas en el comercio es una practica conocida desde tiempos muy antiguos por los fabricantes y comerciantes.

Existen datos suficientes, especialmente sobre las marcas de renombre o que han alcanzado un estatus en el mercado las cuales se

⁶⁶ Fernando Serrano Migallon, La Propiedad Industrial en México, Editorial Porrúa, año 1995, pp. 27

falsifican al mayoreo y sin ningún control, y en detrimento de los comerciantes que legalmente tienen un registro, también aparecen estas marcas. Prácticamente el total de supuestos que antes de las reformas de 1994 en materia de marcas, se consideraba como delitos son ahora tratados como infracciones administrativas las únicas conductas que siguen siendo tipificadas como delitos es la consistentes en falsificar marcas en forma dolosa y en escala comercial.

4.- Marcas idénticas o falsificadas

Es de suma importancia decir y cito: a Paschkes : que el uso ilegal se da cuando una marca usurpadora es idéntica a la registrada.⁶⁷

b).- Venta de productos falsificados,

Entendemos como venta de productos falsificados, toda marca que aparece en el mercado con ciertas características de igualdad de ciertos marcas registradas establecidas y que son difíciles de diferenciar con las originales y con un menor costo y calidad que los originales.

c).- Falsificación de productos reconocidos.

Cabe manifestar que la falsificación de productos, se da a toda

⁶⁷ Carlos Viñamata Paschkes. La Propiedad Intelectual, editorial Trillas, año 1998, pp. 313

escala comercial, pero es de reconocer que las marcas que mas lo perciben son las marcas, que en el mercado han alcanzado un estatus comercial de ventas, que la gente las reconoce muy fácilmente debido a su publicidad o sus características genéricas y específicas de la marca o el producto que se compra, es por ello que la falsificación de productos reconocidos son de mayor producción de falsificación en el mercado.

Y como lo ha señalado la corte que consideran al delito de MARCAS FALSIFICACIÓN DE, Aun que haya aparente semejanza entre dos marcas estas no pueden inducir a error ni confusión respecto del publico consumido, si los productos que amparan corresponden productos diferentes de la clasificación establecida en el articulo 9º del reglamento de la ley de Marcas de 1928.⁶⁸

d).- Reincidencia en la falsificación

Si bien es cierto que la reincidencia en la falsificación de una marca protegida, por un registro implica que se desobedece un mandato expreso por una autoridad, ello implica un delito que respecta una desobediencia a la autoridad es de suma importancia que cuando se tiene

⁶⁸ Jurisprudencia T. LXXXII. 2574, Amparo administrativo en revisión 6908/44Unanimidad de votos.

la declaración de el delito de falsificación, constituye un presupuesto para que el afectado por tal reincidencia proceda al ejercicio de la acción penal, ante autoridad titular de la función investigadora y ello entraña la formación de un proceso penal con sanción de la misma naturaleza en los términos de la artículo 225 de la ley de Propiedad Industria, cabe manifestar que la autoridad administrativa emitirá un dictamen, el cual deberá ser un elemento de prueba y solo cuando se advierta la reincidencia en falsificación, este tendrá la capacidad para proceder penalmente sobre el reincidente.

5.- Elementos de la Falsificación

Si se encuadra en la ley esta figura jurídica, de la falsificación en la marca se le encuentra en el artículo 223 fracción II, de la ley de Propiedad Industrial vigente,

En los viejos ordenamientos de este país apareció mas o menos definida la falsificación, en sus elementos característicos, por ejemplo ya desde la ley de Marcas del 28 de noviembre de 1989, en su artículo 16 se expresaba con bastante claridad y se integraba la infracción de falsificación de marcas, Pero cabe hablar de falsificación de marcas cuando existan pequeñas diferencias, entre la autentica y la

falsificada; y tales diferencias sean distinguibles, solo por peritos no cuando sea apreciables por el común de las gentes, porque entonces se esta en presencia de la imitación. Como se ha señalado ya en el artículo 223 fracción II, señala que es un delito punible falsificar una marca en forma dolosa y a escala comercial.

a).-Aspecto Positivos y negativos

La marca ha de ser el signo individualizador⁶⁹ de las mercancías, es menester que sea distinta de otra marca; que sea especial, lo que significa que su naturaleza debe ser tal, que no se confunda con otra registrada con anterioridad, denominada antecedente, y que pueda ser reconocida fácilmente."

b).- El Hecho.

Para que se realice el hecho, que se establece en el delito de falsificación en la marca en forma dolosa y para que se materialice el mismo, es necesario además que se actué impulsado por el dolo específico de falsificar de manera dolosa, en la marca protegida por la ley de Propiedad Industrial, es decir que para la configuración de este delito se debe acreditar plenamente, que el sujeto activo tuvo conocimiento previo de que su conducta, lesiona derechos

⁶⁹ Amparo en revisión 2733/1971 la Nueva Medalla, S.A. de C.V., (Visible a fojas 423 de: Jurisprudencia, Precedentes y Tesis Sobresalientes, de los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, Tomo II, Ediciones Mayo, México, D.F., 1977).

protegidos, por la ley aludida y que a sabiendas de ello realiza los hechos que constituyen la manifestación externa del delito.

c).- La conducta

Si estimamos que el delito de falsificación, se comete únicamente como una acción,⁷⁰ la conducta típica en la falsificación se expresa con el verbo falsificar que se determina como necesariamente como un actuar voluntario, un movimiento corporal identificado con el falsificar por el agente, así este delito es de acción, contrariamente a aquellos que se caracterizan por una inactividad u omisión,⁷¹ como dice Cárdenas Raúl sobre el delito de robo que es un delito de acción sucede lo mismo con el delito de falsificación, en una marca porque el orden de la conducta es un delito de acción que no es posible pensar que la falsificación se llevo acabo por omisión, que puede el agente realizar algún acto omisivo, pero la falsificación implica forzosamente una acción, es decir un movimiento corporal un a distensión muscular sobre todo el propósito el propósito de ejercer un poder de hecho sobre la cosa.

⁷⁰ Celestino Portet Petit, Robo Simple, editorial Porrúa, año 1989, pp.20

⁷¹ Derecho Penal Mexicano, Parte Especial, Robo abuso de confianza y fraude genérico simple p.28 Editorial Jurídico Mexicano.

d).- El resultado

La teoría del resultado entiende que lo que decide es solo el Lugar y el tiempo de la producción del resultado considerando como tal externo.⁷² Si consideramos que el delito de falsificación en las marcas protegidas es un delito instantáneo porque en virtud de que una conducta integra los elementos de el delito, es decir, también es un delito de lesión porque lesiona el bien jurídico tutelado por la ley, esto viene hacer un ataque a derechos protegidos que el mismo derecho intelectual concede para uso de su marca registrada.

Por ello es de suma importancia, que las autoridades combatan a estos grupos que se dedican a vender productos falsificados en el mercado

e).- El nexa causal.

La causa viene a ser el principio en el cual virtualmente esta contenido, el efecto antes de producirse y al cual se atribuye después de producido el resultado,

f).- Clasificación del delito de falsificación en orden a la conducta y resultado.⁷³ La violación de los derechos sobre las marcas protegidas y el

⁷² Roberto Reynosa Dávila, Teoría General del Delito, Editorial Porrúa, año 1997 pp. 19

⁷³ Cesar Augusto Osorio y Nieto, Delitos Federales, Editorial Porrúa, año 2001 pp. 523.

engaño al público respecto a la autenticidad de las marcas que ostentan los objetos o productos que adquiere

Cabe manifestar que el delito de falsificación en la marca en forma dolosa es un delito de :

Acción, Material, Continuado, De daño patrimonial, Fundamental

6.- Formas de proteger la marca

Es importante hacer hincapié, que en México la ley de Propiedad Industrial es del orden público e interés social con este tipo de ley y con estas características, el estado tiene el deber de velar por su cumplimiento, son imperativas y se imponen por encima de la voluntad de los particulares, por ello es importante su conocimiento y aplicación en la vida práctica, es así como la ley dará su protección a aquellos interesados, en poseer un registro para cobijar sus derechos para su protección, deberá hacerlo ante el Instituto de la Propiedad Industrial.

La condición o forma de proteger las marcas, según el derecho mexicano, se obtiene mediante su registro, razón por la cual el industrial, el comerciante o el prestador de servicio que quiera gozar del derecho exclusivo de uso de su signo distintivo, deberá contar con el

correspondiente registro.⁷⁴

Nuestra legislación en su artículo 95 de la Ley de Propiedad Industrial, dice a la letra; que el registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de su fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por periodos de la misma duración.⁷⁵

7.- Elementos del tipo penal

a).- Bien jurídico protegido

El objeto jurídico, es el bien jurídicamente tutelado, es decir que nuestros legisladores, tratan de proteger el bien o el derecho que les confiere el registro de una marca es por ello que las leyes penales dan a los que tienen ese derecho la coerción necesaria para hacer valer la protección conferida .

En este delito de falsificación de marcas protegidas, es de resaltar que se causa un daño al objeto jurídico protegido, es en el patrimonio mismo del autor del registro.

b).- Objeto Material

Es la marca falsificada, que por marca se entiende todo signo visible que distingue productos o servicios de la misma especie en el

⁷⁴ David Rangel Medina, Derecho Intelectual, Editorial Mc Graw Hill, pp. 64.

⁷⁵ David Rangel Medina, Derecho Intelectual, Editorial Mc Graw Hill, pp. 64.

mercado, y es de observarse que la tutela que el Instituto da también queda amparada por la ley penal. El objeto debe ser ajeno es decir que pertenezca a un sujeto pasivo quien es afectado en su patrimonio.

Cabe indicar que el artículo 223, fracción II, de la ley de Propiedad industrial señala: son delitos falsificar en forma dolosa y con fines de especulación comercial marcas protegidas por esta ley.⁷⁶

c).- Sujeto activo

Como bien se sabe el estudio de los sujetos, se lleva a cabo en cuanto a la calidad y al número, pues el tipo puede o no exigir calidades en el sujeto activo o pasivo o bien la concurrencia de dos o más sujetos.

Sujeto activo del delito; es cualquier persona abarcando al que tiene la detentación subordinada, tratándose por tanto de un delito común o indiferente ⁷⁷ Cualquier persona.

e).- Sujeto pasivo

En México Jiménez Huerta; desarrollo este tema no dice que es preciso distinguir entre sujeto pasivo de la conducta y sujeto pasivo

⁷⁶ Ley de Propiedad Industrial, editorial Sista año 2002

⁷⁷ Celestino Portet Petit, Robo Simple, editorial Porrúa, año 1989, pp.83

del delito. El primero lo es la persona a quien se arrebató la cosa el segundo la que tenía sobre ella un poder de disposición⁷⁸

Es indudable que el cuestionamiento, de este tema debe resolverse de acuerdo con la opinión sustentada por numerosos autores en el sentido de que debe considerarse, como sujeto pasivo a aquel que es titular del bien jurídico que protege la ley. Y en este caso el delito de falsificación en marcas protegidas en su forma dolosa, el sujeto pasivo del delito, es el que posee el derecho de registro ante el instituto de la Propiedad Industrial, es aquel a quien se le perjudica directamente en su patrimonio y al mismo consumidor.

8.- La Conducta Desplegada

Pero cabría decir que esta figura delictiva, en materia de Propiedad Industrial se persiguen por querrela de parte, tal es el caso del delito de falsificación de marcas que por sí mismo podría justificar la intervención oficiosa de la Procuraduría General de la Republica en la mayor parte de los casos pero como es un delito que se persigue a petición de parte, es de mucha importancia que en este delito se presente tal querrela.

⁷⁸ Derecho Penal Mexicano, parte especial. La tutela penal del patrimonio IV p. Año 1964 pp. 64

Para que dicha conducta dolosa no quede impune y pueda ser perseguida por la autoridad correspondiente y así encuadrar la conducta dolosa, ya que lleva implícita la afectación del bien jurídico protegido no confundamos la conducta desplegada con la piratería.⁷⁹

9.- Tipo de falsificación

Cabe manifestar que el artículo 223, de la Ley de Propiedad Industrial, donde solo expresan sus elementos materiales. Para que exista es indispensable que la falsificación sea imputable, por intención dolosa a una persona física..

Si se aplica el concepto que sobre tipicidad, ha elaborado la dogmática del delito habrá tipicidad, en el delito de falsificación, cuando la conducta se encuentra perfectamente encuadrada o adecuación al tipo descrito en el artículo 223, de la ley de Propiedad Industrial.

Vender, cualquier consumidor final, en vías públicas, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, objetos que ostenten falsificación de marcas protegidas.⁸⁰

⁷⁹ Mauricio Jalife Daher, Crónica de la Propiedad Intelectual, editorial Sista, año 1989, pp. 173

⁸⁰ Cesar Augusto Osorio Nieto, Delitos Federales editorial Porrúa, año 2001, pp. 321

Pero cabe preguntarse si el ⁸¹ sujeto es encontrado en posesión de productos ilegales o incluso en abierto tráfico de los mismos, el tipo penal no se colma por no estar falsificando en el momento de la detención.

10.- La antijuricidad

En el delito de falsificación en marcas protegidas, cabe manifestar que deberá efectuarse un conducta que vaya contra las normas establecidas en nuestro régimen jurídico, es decir cuando esta conducta desplegada se ha llevada a cabo por el agente de la misma y esta no pueda quedara amparada con ninguna justificación, por que precisa ser injusta y violentando la esfera jurídica de un tercero

Para Luis Jiménez de Asúa respecto al termino señala, una conducta es antijurídica cuando siendo típica no hay a favor del sujeto una causa de justificación, por lo tanto el delito de falsificación habrá antijuricidad, cuando habiendo una adecuación a lo descrito por la ley en su articulo 223, de Propiedad Industrial no exista una causa de justificación a su favor, ⁸² Pero como ejemplo acerquémonos a la ciudad de México en la Zona conocida como

⁸¹ Mauricio Jalife Daher, Crónica de la Propiedad Intelectual .

⁸² Mauricio Jalife Daher, Crónica de la Propiedad Intelectual, editorial Sista, año 1989, pp. 24

Tepito el delio de falsificación, se da a gran escala comercial, pero esta tiene un soporte de legitimidad social, como vehículo de reivindicación. Y eso lo hace que las autoridades toleren estas conductas que se despliegan cotidianamente.⁸³

Cabe entender que después de analizar el delito de falsificación, se concluye que es un requisito indispensable para que exista la antijuricidad y así se pueda en cuadrar la conducta al tipo pena.

11.- La Culpabilidad

Para que exista el delito de falsificación en la marca, o para cualquier delito se requiere y se necesita necesariamente la concurrencia de la culpabilidad.

Cabe manifestar que el hecho de falsificar una cosa que le pertenece por derecho a otro se requiere ante todo para que sea un injusto típico, la intención de adueñarse de la misma, pero también el conocimiento de que la cosa pertenece a otro sujeto.

⁸³ Derecho Penal, Luis Jiménez de Asúa, Editorial Pedagógica Iberoamericana, 1995, pp. 123.

La figura delictiva de falsificación en la marca contiene un dolo genérico consistente en querer falsificar la cosa en este caso la marca y también un dolo específico: porque también consistente en ánimo de lucro. Respecto al delito de falsificación, una vez comprobado el cuerpo del delito se presume legalmente la existencia de la intención dolosa salvo prueba en contrario.

Es decir no puede darse un delito culposo ya que con la existencia de dolo genérico y dolo específico es indudable que la culpa no puede existir, ya que con la existencia de estos dos elementos el delito es existente.

12.- La inculpabilidad

La inculpabilidad que constituye, el aspecto negativo de la culpabilidad, esta abarca el error del tipo, el error de licitud o eximentes putativas error de permisión y la no exigibilidad de otra conducta.

En la figura delictiva de la falsificación puede presentarse la Inculpabilidad, por un error esencial e invencible de un elemento típico, puede recaer el error sobre el elemento normativo de la conducta no sobre el consentimiento es decir puede creer que la cosa de que se apodera es propia, que no tiene dueño que esta

abandonada o bien que existe el consentimiento del pasivo.⁸⁴

13.- Punibilidad en el Delito de Falsificación

La ley de propiedad industrial es muy clara en cuanto a que se considera como delito a la falsificación en la marca y se dice:

I.- Reincidir en las conductas previstas en las fracciones II, a XXII, del artículos 213 de la ley, una vez que la primera sanción administrativa impuesta por esta razón haya quedado firme.

II.- falsificar en forma dolosa y con fin de especulación comercial, marcas protegidas por esta ley.

III.- Producir, almacenar, transportar, introducir al país, o distribuir o vender, en forma dolosa y con fin de especulación comercial,

a) Lista de delitos : artículo, 223.

Reincidir en las conductas, previstas en las fracciones II a XXII del artículo 213, de esta ley una vez que la primera sanción administrativa impuesta por esta razón haya quedado firme.

II.- Falsificar en forma dolosa y con fines de especulación comercial marcas protegidas por esta ley.

⁸⁴ Celestino Portet Petit, Robo Simple, editorial Porrúa, año 1989, pp.120

III.- Producir almacenar, trasportar introducir al país, distribuir o vender en forma dolosa y con fine de especulación

b) Delito de falsificación previsto en articulo 223.apartado III dice producir almacena, trasportar, introducirla al país, distribuir o vender en forma dolosas y con fines de especulación comercial objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta ley, así como aportar o proveer de cualquier forma a sabiendas materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostentan falsificaciones de marcas protegidas por esta ley ⁸⁵

c) fracción II de la Ley de Propiedad Industrial

Prácticamente el total de supuestos, que antes de las reformas de 1994, en materia de marcas se consideraba como delitos son ahora tratados como infracciones.

Las únicas conductas que se siguen tipificando como delitos son las ya mencionada consistente en falsificar marcas en forma dolosa y a escala comercial y la residencia en conductas que han sido ya calificadas como infracción, cabe mencionar que esta circunstancia ha hecho que la intervención de la Procuraduría General de la Republica

⁸⁵ Ley de Propiedad Industrial, Editorial Sista.

con lo que respecta a la investigación de hechos relacionados con uso ilegal de las marcas, hayan disminuido sensiblemente, quedando la competencia respectiva a favor del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial⁸⁶

Como es de lógico este delito se persigue por querrela una vez que se ha iniciado el procedimiento penal, este puede terminar por el perdón del ofendido que pueda otorgar el presunto responsable, Para el ejercicio de la acción penal el supuesto que estudiamos previsto en el artículo 223 fracción II, se requerirá que el instituto emita un dictamen técnico en el que no se prejuzgara sobre las acciones civiles o penales que procedan, por lo que sea el perjudicado de este delito podrá demandar la reparación del daño sufrido con motivo de dicha conducta, falsificar en forma dolosa y con fines de especulación comercial marcas protegidas por esta ley;⁸⁷

El Código Penal para el Distrito Federal contiene disposiciones que tipifican y sancionan el delito de falsificación en sus artículo 241 y 242 pero aplicado a falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas de uso autorización oficial, la autoridad competente será ante quien se registre la marca.

⁸⁶ Ley de Propiedad Industrial, Editorial Sista.

⁸⁷ Ley de Propiedad Industrial, editorial Sista, año 2002, pp. 296.

La punibilidad, esta considera como elemento del delito o bien como consecuencia del mismo., Lo importante es conocer cual asido el tratamiento que le ha dado la legislación, a la punibilida en el delito de falsificación en marcas protegidas en forma dolosa.

a) Sanción en la Falsificación

En nuestra legislación se considera delito en el articulo 223 en la ley de propiedad Industrial en su apartado II falsificar en forma dolosa y con fin de especulación comercial marcas protegidas por esta ley Penal Federal. En el articulo 223 -Bis se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos en forma dolosa y con fines de especulación comercia, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta ley. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales o de manera organizada o permanente. Finalmente respecto de las citadas penas, cuando el sujeto activo incurra en el mencionado delito es necesario reunir los requisitos y elementos que la ley señala, las sanciones por la comisión de los ilícitos a que se refiere el articulo 223 de la ley de

Propiedad Industrial, serán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien cometa los delitos que señala el artículo 223 (artículo 24 de la Ley de Propiedad Industrial, para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 223 se requerirá que el Instituto emita un dictamen técnico en el que no se prejuzgara sobre las acciones civiles o penales que procedan.

Independientemente del ejercicio de la acción penal, el perjudicado por el delito de falsificación de marcas en forma dolosa podrá demandar la reparación del daño causado y el pago del mismo ante la instancia correspondiente.

CONCLUSIONES

1.- Si he de describir el acontecimiento de mis lecturas sobre el delito y la marca, me detuve un tanto en recordar la idea principal del delito y como se registra una marca y lo que engloba sus características tanto de la marca como de el delito y cabe manifestar que me pregunte más adelante por la falsificación de la marca y comencé por desarrollar su estudio, por que dicho sea de paso es un delito que palpita en nuestra sociedad, como algo tan natural que se percibe en el comercio y que afecta tanto a los comerciantes como a la economía del país y daña al derecho intelectual y lo supera.

2.- He observado, como esta figura delictiva deteriora gradualmente al comercio, tanto en el país como en el mundo entero, la propiedad industrial ha implementado medidas más eficaces para el cómbate a este delito y cada vez se estudiada, más a fondo, la forma de frenar dicha conducta y se aplican medidas mas eficaces encaminadas a dar soluciones prontas y expeditas para la solución del delito de falsificación en la marca.

3.- Considero que este delito debiera iniciarse de oficio, no a petición de parte ofendida, dado que este delito se da en el mercado de forma tan natural que opera bajo el mato protector de los consumidores y al aparato mismo de ellos, por tal motivo debiera nuestras autoridades actuar de una

manera mas eficaz en el combate de este delito, y no esperar a que se denuncie ya que el mismo es sinónimo de corrupción, pero bajo el suelo de una sociedad que va ha marchas forzadas a alimentar la corrupción, pero para el estudio de esta investigación es cierto que nuestras autoridades deberían tomarse más molestias para proteger la seguridad intelectual, porque este es un delito que afecta tanto a los comerciantes como al mismo país por la grave inseguridad que tiene las marcas y la facilidad con que son falsificadas debiéramos considerar que ese es el punto débil y mientras no se proteja mas a la propiedad industrial tales conductas seguirá jugando su papel en desmoronar la economía de un país al mismo derecho intelectual.

4.- Cabe recordar que las marcas que mas se ven falsificadas o mejor dicho dañadas, con este delito son las marcas de renombre, las que ya han alcanzado un estatus comercial en el mercado, en lo referente a las ventas y preferencias por parte del publico consumidor, el derecho Intelectual no tiene mas que conservar la garantía de legalidad, para a aquellos que registren sus marcas y así no engendrar nuevas formas de transgredir la misma, aquí se ve cuan necesario es para el hombre vivir con la tan deseada seguridad jurídica y ponerla al servicio de las relaciones comerciales, es por tal motivo que este delito de falsificación de marcas es cada vez más grandes ese será un motivo por el cual nuestras marcas desaparecerán sin dejar huella debido a que sus

ganancias, se verán afectadas considerablemente por este delito el exceso de este delito en una marca engendra que esta desaparezca del mercado.

Quisiera entender que este delito no es una cosa fácil de negar o aceptar mejor propondría, que se pensara más y se solucionara de fondo este gravísimo problema me gustaría citar una frase de el filósofo Nietzsche que dice “no es que nos falte la razón la razón, la tenemos y de sobra lo que pasa es que esta razón esta desviada hacia otros fines que son mas mezquinos y sin ningún efecto educativo.

Este es el motivo por el cual nuestros legisladores debieran preocuparse y darle mas importancia a este delito de falsificación en la marca, el cual genera mucha desconfianza para la economía de un país y para el comercio mismo.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACION

Constitución Mexicana, editorial Sista, año 2002

Comentarios Lic. José Luis Caballero Leal, Mauricio Jalife Daher, Ley de Propiedad Industrial, editorial Sista, año 2002

Comentarios Lic. José Luis Caballero Leal, Mauricio Jalife Daher, Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, editorial Sista, año 2002

Comentarios Lic. José Luis Caballero Leal, Mauricio Jalife Daher, Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, editorial Sista, año 2002

Código Penal Federal, editorial Sista, año 2002

Código de Procedimientos Penales, editorial Sista, año 2002

AUTORES

Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Industrial, Estudios de Propiedad Industrial, Año 1992.

Adriana L. Contreras Revista Información Dinámica de Consulta, IDC, año 31 de oct 2001.

Alfonso Reyes Echandia, Derecho Penal, Editorial Temis, año 1996

Comentarios a la ley de Propiedad Intelectual, Editorial Ms Graw Gill. año .

Cesar Augusto Osorio y Nieto, Delitos Federales, Editorial Porrúa, año2001,

Carrera Maldonado Maria, Reglamentación Jurídica de la Propiedad Industrial, Memorias del Primer Seminario sobre Derecho de autor, Propiedad Industrial y Transferencia de tecnología, México, UNAM,1985

Carlos Daza Gómez, Teoría General del Delito editorial Cárdenas, México, 2001

Carlos Viñamata Paschkes. La Propiedad Intelectual, editorial Trillas, año 1998.

Celestino Porte Petit Candaudap, Programa de derecho Penal, Editorial Trillas, año 1990.

Celestino Porte Petit Candaudap, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud Personal, Editorial Trillas, año 2000.

David Rangel Medina, Tratado de Derecho Marcario, Las Marcas Industriales y Comerciales en México

Eduardo López Betancourt, Delitos en Particular, Editorial Porrúa, año 1996.

Estuardo Mario Bermúdez Molina, Del Cuerpo del Delito a los Elementos del Tipo, Procuraduría General de la republica año 1996,p. 36

Fernando Serrano Migallon, La Propiedad Industrial en México, Editorial Porrúa. Año 1995.

Fernando Serrano Migallon, México en el Orden Internacional de la Propiedad Intelectual, Editorial Porrúa. Año 2000.

Fernando Serrano Migallon La propiedad Industrial México, Editorial Porrúa. Año 1995.

Fernando Serrano Migallon La propiedad Industrial México, Nueva ley para su fomento y protección, Editorial Porrúa. Año 1995.

Irma G. Amuchategui Requena, Derecho Penal, Editorial Harla, año 1993.

Julio C. Ledesma, Derecho Penal Intelectual, Editorial Universidad año 1992

Jaime Álvarez Soberanis, La Regulación de las Invenciones y Marcas y de la Tránsito Tecnológica, Editorial Porrúa. Año 1979.

Justo Nava Negrete, Derecho de las Marcas, Editorial Porrúa, 1985.

Jaime Álvarez Soberanis, La Regulación de las Investigaciones y Marcas y de la Tránsito Tecnológica, Editorial Porrúa, 1979.

Luis Jiménez de Asúa, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Pedagógica Iberoamericana, año 1995.

Mariano Soni Cassani, Mariano Soni Fernández, Marco Jurídico Mexicano de la Propiedad Industrial, Editorial Porrúa. Año 2001.

Mera Hernández María del Rosario, El marco Penal en la Propiedad Industrial en México, Tesis, 1996 Facultad de

María José Segura García, Derecho Penal y Propiedad Industrial, Editorial Civitas, 1995.

Miguel Ángel García Domínguez, los Delitos en Especiales Federales, Editorial Trillas año 1998.

Rafael Márquez Piñero, Derecho Penal, Editorial Trillas 1986.

Rangel Medina David, Panorama del derecho Mexicano, Derecho Intelectual, Mc Graw-Hill Interamericana Editores S.A. de C.V.

Rafael Perez Miranda, Propiedad Industrial y Competencia en México, Editorial Porrúa. Año 1994.

Rafael Márquez Piñero, Derecho Penal, Parte General primera edición, Editorial Trillas 1986.

Francesco Carrara, Derecho Penal, Editorial Pedagógica Iberoamericana, año 1995.

Gonzáles Llanes Mario A, Manual de Procedimientos Penales, Ediciones Fiscales, 2000.

Roberto Reynoso Dávila, Teoría General del Delito, Editorial Porrúa Año 1997.

Orellana Wiarco Octavio Alberto, Teoría del Delito, Sistema Causalista, Finalista y Funcionalista, Editorial Porrúa, 2000.

Sepúlveda Cesar, El Sistema mexicano de la Propiedad Industrial, Editorial Porrúa México, 1981.